

ACUERDO NÚMERO I-017-2014

Puerto Quetzal, 26 de febrero de 2014

EL INTERVENTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

CONSIDERANDO

Que a través de Acuerdo número 8-20-2007 de fecha 29 de marzo de 2007 la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal aprobó el Normativo Operacional de los Servicios Prestados en Puerto Quetzal, el cual entró en vigencia el día 15 de junio de 2007.

CONSIDERANDO

Que el Normativo Operacional vigente de los Servicios Prestados en Puerto Quetzal ya no responde a las exigencias actuales del comercio marítimo internacional para mantener los niveles de productividad y competitividad, haciéndose indispensable actualizar dicha normativa, para lo cual es necesario emitir la disposición legal correspondiente.

CONSIDERANDO

Que otros reglamentos internos de la Empresa Portuaria Quetzal reconocen la aplicación supletoria del Normativo Operacional para la prestación de servicios portuarios.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, contenida en el Decreto Ley número 100-85, del Jefe de Estado, y sus reformas, establece que son atribuciones de la Junta Directiva definir la política administrativa, financiera y operativa de la Empresa; así como aprobar los reglamentos internos sometidos a su consideración.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 9 del Decreto Ley número 100-85 (Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal), Artículo 15 de su Reglamento; Artículo 72 del Normativo Operacional de los Servicios Prestados en Puerto Quetzal vigente; así como lo establecido en los Acuerdos Gubernativos 149-2011 de fecha 24 de mayo del 2011, 168-2011 de fecha 1 de junio de 2011, y 43 de fecha 27 de enero del 2012, en funciones de Junta Directiva,

ACUERDA:

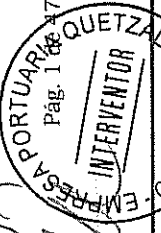
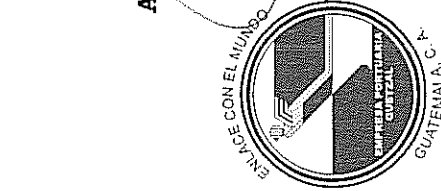
Aprobar el siguiente:

NORMATIVO OPERACIONAL DE PUERTO QUETZAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos. Son objetivos del presente Normativo los siguientes.



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102, AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

- a) Normar, regular y velar por el funcionamiento de las operaciones portuarias;
- b) Garantizar, facilitar y optimizar los servicios portuarios y marítimos que presta la Empresa Portuaria Quetzal;
- c) Satisfacer la demanda del tráfico marítimo internacional en forma ininterrumpida, a través de la atención de buques las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana;
- d) Incentivar la participación privada en la prestación de servicios portuarios y marítimos bajo los principios de eficiencia, libre competencia e igualdad de condiciones;
- e) Facilitar el desarrollo de proyectos de inversión que garanticen modernización en infraestructura y tecnología, respetando el entorno social y el medio ambiente;
- f) Procurar la optimización de los costos logísticos portuarios, para que sean más competitivos;
- g) Coordinar con todas las instituciones gubernamentales la recepción, atención y despacho de buques y embarcaciones en puerto, así como para la carga y descarga de productos, pasajeros, de abastecimiento logístico y/o de ayuda humanitaria.

Artículo 2. Definiciones. Para la adecuada interpretación y aplicación del presente Normativo, se entenderá por:

- a) Áreas de uso público: las áreas o instalaciones de la finca portuaria de Puerto Quetzal que no estén otorgadas bajo ninguna modalidad de aprovechamiento del espacio público portuario por particulares (usufructo o arrendamiento);
- b) Finca portuaria: extensión superficial de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad con el número doce (12) folio doce (12) del libro doscientos veinte (220) de Escuintla, propiedad de Puerto Quetzal, incluyendo la zona marítima jurisdiccional;
- c) Muelle comercial: el muelle público integrado por cuatro (4) atracaderos, el muelle auxiliar (muelle sur) y el muelle tipo duque de alba de la terminal de pasajeros;
- d) Puerto Quetzal: la Empresa Portuaria Quetzal;
- e) Recinto Portuario: el área de Puerto Quetzal ubicada dentro del muro perimetral.
- f) Régimen de gestión indirecta: modelo de gestión portuaria en el que algunos servicios portuarios son prestados a través de particulares, mediante autorizaciones administrativas formalizadas en contrato;
- g) Régimen de pensiones: el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Personal de la Empresa Portuaria Quetzal;
- h) Buques de línea: para los efectos del presente Normativo, se consideran buques de línea a los buques de pasajeros (cruceros), los buques de transbordo rodado (roll on/roll-off), y los buques portacontenedores.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Quedan sujetos al presente Normativo:

- a) Las áreas de uso público de Puerto Quetzal;
- b) Los servicios portuarios y marítimos que se prestan en las áreas de uso público, ya sea directamente por la Empresa Portuaria Quetzal o en régimen de gestión indirecta;
- c) Los prestadores de servicios, tal como se define en el artículo 15 del presente Normativo;
- d) Las actividades operacionales conexas que se realizan en las áreas de uso público;
- e) Las relaciones que en materia operacional se crean entre los actores que intervienen en la interface buque-puerto de Puerto Quetzal;
- f) Las obligaciones de los particulares debidamente autorizados para la prestación de servicios bajo cualquier tipo de modalidad, en cuanto a la información que deben

proporcionar a Puerto Quetzal, de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo;

- g) El ingreso, permanencia y salida de personas y vehículos a las áreas operativas del recinto portuario y zona marítima jurisdiccional.

Artículo 4. Excepciones. A excepción de lo indicado en los Artículos 17, 18 y 19, el presente Normativo no es aplicable dentro de los espacios portuarios otorgados a particulares de las siguientes clases de participación privada, tal como se definen en el Artículo 15 del presente Normativo:

- a) Facilitadores logísticos, salvo disposición específica en contrario;
- b) Las terminales portuarias especializadas, en ningún caso.

Artículo 5. Espacios jurisdiccionales. El espacio público portuario de Puerto Quetzal comprende las siguientes zonas:

- a) Zona terrestre: la extensión superficial de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad con el número doce (12) folio doce (12) del libro doscientos veinte (220) de Escuintla, propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal, sin contar la zona marítima;
- b) Zona marítima: el espacio marítimo jurisdiccional de Puerto Quetzal, que comprende las dársenas, antepuerto, canal de acceso y el área de fondeo en la extensión que marca la carta náutica de aproche a Puerto Quetzal;

La zona marítima está delimitada por las coordenadas que aparecen en el Anexo I del presente Normativo.

Artículo 6. Autoridad portuaria local. Puerto Quetzal ejerce las funciones y competencias de Autoridad Portuaria Local, en sus espacios jurisdiccionales.

Artículo 7. Horarios de atención. Puerto Quetzal establece los siguientes horarios de atención al cliente:

- a) Horario administrativo: de ocho (08:00) a dieciséis (16:00) horas, de lunes a viernes;
- b) Horario operacional: las veinticuatro (24) horas de lunes a domingo, mediante un sistema de turnos de trabajo para la atención a buques.

Los horarios de los turnos de trabajo son los siguientes:

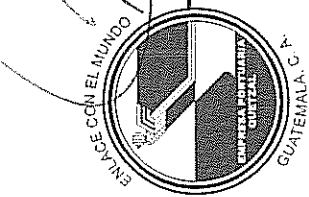
Primer turno	07:00 a 14:30 hrs.
Segundo turno	14:30 a 21:30 hrs.
Tercer turno	21:30 a 07:00 hrs.

Cada turno de trabajo incluye cuarenta y cinco (45) minutos para comidas, con el compromiso de mantener la productividad y continuidad de las operaciones portuarias, y el control en las entradas y salidas del Recinto Portuario.

Para la recepción o despacho de mercancías en las áreas de almacenamiento de la Empresa Portuaria Quetzal, fuera de horarios administrativos, el cliente o la Agencia Naviera deberán solicitarlo a la Gerencia de Operaciones, por lo menos antes de las quince (15:00) horas en días hábiles, previo análisis podrá ser autorizada hasta las diecinueve (19:00) hrs. indicando el tipo de servicio y cantidad de carga a manipular, para que se asigne el personal, maquinaria y plan-logístico respectivo.

Artículo 8. Días no laborables. Se establecen como días no laborables en Puerto Quetzal, los siguientes:

- a) Semana Santa: de las veintiuna treinta (21:30) horas del Jueves Santo, a las siete (07:00) horas del Sábado de Gloria;



EMPRESA PORTUARIA Q

OFICINAS PUERTO Q: Km. 102-AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO Q POSTAL 07
TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

- b) Día Internacional del Trabajo: de las cero (00:00) horas del día uno (01) de mayo, a las siete (07:00) horas del dos (02) de mayo;
- c) Navidad: de las catorce treinta (14:30) horas del día veinticuatro (24) de diciembre, a las siete (07:00) horas del veintiséis (26) de diciembre;
- d) Año Nuevo: de las catorce treinta (14:30) horas del día treinta y uno (31) de diciembre, a las siete (07:00) horas del día dos (02) de enero.

Si la demanda de servicios lo exige, la Gerencia de Operaciones coordinará la prestación de servicios en los días indicados en este Artículo.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

Artículo 9. Naturaleza de los servicios. Los servicios marítimos y portuarios son servicios de interés público. Puerto Quetzal podrá prestar dichos servicios, o servicios conexos, ya sea en forma directa o bajo el régimen de gestión indirecta mediante la participación privada.

Artículo 10. Autorización. Para que un particular pueda prestar servicios marítimos portuarios o servicios conexos en Puerto Quetzal debe estar debidamente autorizado por la Autoridad Superior de Puerto Quetzal, y sujetarse a lo dispuesto en el presente Normativo y en el régimen tarifario, en lo que fuere aplicable.

Artículo 11. No exclusividad. Ningún particular podrá ser autorizado para prestar servicios con carácter exclusivo. Puerto Quetzal se reserva el derecho de prestar el servicio directamente o en régimen de gestión indirecta.

Artículo 12. Formalización de la autorización. La participación de entidades privadas en la prestación de servicios marítimo portuarios o conexos se formalizará a través de contratos que podrán faccionarse en papel membretado de Puerto Quetzal, o en escritura pública a requerimiento y costo del interesado.

Artículo 13. Condiciones de participación privada. Para Puerto Quetzal es relevante incentivar la inversión privada en el puerto y promover la competitividad, por lo que se establecen las siguientes condiciones en la prestación de servicios:

- a) Los servicios se enmarcan dentro del más amplio sentido de la actividad marítimo portuaria, conforme lo que establece la Ley Orgánica de Puerto Quetzal;
- b) Toda autorización de prestación de servicios por particulares debe ir encaminada a obtener el mayor grado de eficiencia en los servicios actuales y futuros, un aumento en el volumen de tráfico de buques y carga; un incremento en la infraestructura portuaria, una tecnología moderna en la manipulación de mercaderías, o un incremento en la competitividad del puerto a nivel regional;
- c) En el contrato de formalización de la autorización de prestación de servicios se podrán incluir múltiples servicios, y sus cláusulas se sujetarán a lo dispuesto en el presente Normativo y al régimen tarifario aplicable vigente.

Artículo 14. Servicios no tercerizables. En ningún momento se autorizará la prestación en régimen de gestión indirecta de los siguientes servicios:

- a) Lancha de cabos
- b) Amarre y desamarre en el muelle comercial;
- c) Ayudas a la navegación;
- d) Estadía en muelle comercial;
- e) Fondeo;
- f) Suministro de energía eléctrica a contenedores refrigerados en patios de Puerto Quetzal;

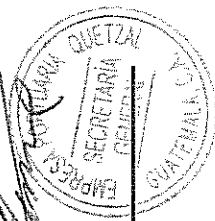
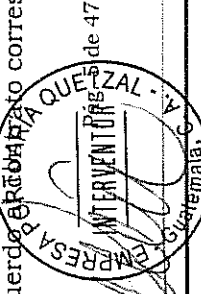
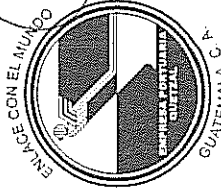
- g) Muellaje en áreas de uso público común;
- h) Recepción y despacho en áreas de uso público común;
- i) Almacenaje por día en áreas de uso público común;
- j) Batimetría.

Artículo 15. Clasificación de la participación privada. La participación privada en Puerto Quetzal se clasifica de la siguiente manera:

- a) Prestador de servicios: comprende a todo particular autorizado únicamente para la prestación de determinado servicio marítimo portuario;
 - b) Facilitador logístico: comprende a todo particular que además de estar autorizado para prestar servicios marítimo portuarios, dispone de una parte del espacio portuario terrestre para brindar facilidades logísticas;
 - c) Terminales portuarias especializadas dependientes de muelle público: comprende a todo particular que además de estar autorizado para prestar servicios portuarios y de disponer de una parte del espacio portuario terrestre y/o marítimo para brindar facilidades logísticas, invierte en el desarrollo de infraestructura portuaria, equipo especializado, manipulación de mercaderías, instalaciones de almacenamiento, recepción y despacho de mercaderías, y en general todas las facilidades para la atención de determinado tipo de tráfico, pero que su actividad depende de las facilidades de atraque construidas por Puerto Quetzal;
 - d) Terminales portuarias especializadas no dependientes de muelle público: comprende a todo particular que además de estar autorizado para prestar servicios marítimo portuarios y de disponer de una parte del espacio portuario terrestre y marítimo para brindar facilidades logísticas, invierte en el desarrollo de infraestructura portuaria, equipo especializado, manipulación de mercaderías, instalaciones de almacenamiento, recepción y despacho de mercaderías, y en general todas las facilidades para la atención de determinado tipo de tráfico, incluyendo puestos de atraque de buques y que por lo tanto su actividad no depende de las facilidades de atraque construidas por Puerto Quetzal.
- Artículo 16. Condiciones aplicables al prestador de servicios.** El prestador de servicios se sujeta a las condiciones siguientes:
- a) Se obliga a prestar únicamente el o los servicios para los cuales fue autorizado, quedándole prohibido prestar cualquier otro sin autorización;
 - b) Se sujeta al presente Normativo y al pliego tarifario de Puerto Quetzal y a las condiciones específicas del contrato de servicios;
 - c) No podrá ceder, transferir o enajenar los derechos inherentes a la autorización concedida, ni podrá prestar el servicio por subcontratos;
 - d) La falta de cumplimiento de los reglamentos de Puerto Quetzal y las disposiciones del contrato serán motivo para revocar la autorización concedida.

Artículo 17. Condiciones aplicables al facilitador logístico. El facilitador logístico se sujeta a las condiciones siguientes:

- a) Se obliga a construir las instalaciones adecuadas para el tipo de servicio que está autorizado a prestar;
- b) Tiene derecho a explotar comercialmente los servicios portuarios objeto del contrato respectivo dentro del espacio portuario otorgado;
- c) Podrán establecer su propio reglamento de servicios el cual, una vez que sea aprobado por la Autoridad Superior de Puerto Quetzal, será aplicable únicamente en el espacio portuario otorgado de acuerdo a la ley no correspondiente;



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL

TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07

OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL

TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859

APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

- d) Podrá fijar y aplicar sus propias tarifas por los servicios que preste, pero se obliga a respetar los niveles tarifarios mínimos fijados por Puerto Quetzal y pagar el valor que corresponda de conformidad con lo establecido en el pliego tarifario de Puerto Quetzal, o el valor que fije la Autoridad Superior de Puerto Quetzal;
- e) Para la prestación de servicios dentro del espacio portuario otorgado podrá usar equipo propio, o celebrar subcontratos con otros propietarios de equipo, para lo cual no será necesaria la previa autorización de Puerto Quetzal;
- f) En el caso de prestar servicios a la mercadería, principalmente almacenamiento, deberá gestionar por su cuenta la autorización de la Autoridad Aduanera para operar como depósito fiscal;
- g) Para el servicio de pesaje de mercaderías, las básculas para camiones deberán ser previamente autorizadas por Puerto Quetzal y estar conectadas a la red informática de Puerto Quetzal, y permitir la supervisión por parte de Puerto Quetzal para efectos de cumplimiento de las normas de control de pesos y dimensiones en las carreteras del país;
- h) El plazo de los contratos de servicios estará vinculado al plazo del contrato de aprovechamiento del espacio portuario;
- i) Al vencimiento del plazo contractual de aprovechamiento del espacio portuario, todas las mejoras no separables, construcciones e instalaciones pasarán a ser propiedad de Puerto Quetzal. El traslado de estas debe ser libre de todo gravamen, tomando en cuenta que si Puerto Quetzal lo considera conveniente, puede requerir que el particular autorizado efectúe la demolición, a su costa.

Artículo 18. Condiciones aplicables a las Terminales portuarias especializadas. El operador de Terminal portuaria especializada se sujeta a las condiciones siguientes:

- a) Se obliga a invertir en proyectos de desarrollo portuario para atender tráfico especializados, que incluya incrementos en la infraestructura portuaria, en los volúmenes de carga, en las recaladas de buques, en la eficiencia de los servicios, y reducción de costos logísticos;
- b) Tiene derecho a explotar comercialmente los servicios portuarios objeto del contrato respectivo;
- c) Podrán establecer su propio reglamento de servicios el cual, una vez que sea aprobado por la Autoridad Superior de Puerto Quetzal, será aplicable únicamente en los espacios portuarios otorgados de acuerdo al contrato correspondiente;
- d) Podrá fijar y aplicar sus propias tarifas por los servicios que preste, pero se obliga a respetar los niveles tarifarios mínimos fijados por Puerto Quetzal y pagar el valor que corresponda de conformidad con lo establecido en el pliego tarifario de Puerto Quetzal, o el valor que fije la Autoridad Superior de Puerto Quetzal. En el caso de manipulación de contenedores, Puerto Quetzal se reserva el derecho de establecer un derecho por unidad o por TEU;
- e) Para la prestación de servicios podrá usar equipo propio, o celebrar subcontratos con otros propietarios de equipo, para lo cual no será necesaria la previa autorización de Puerto Quetzal;
- f) En el caso de prestar servicios a la mercadería, principalmente almacenamiento, deberá gestionar por su cuenta la autorización de la Autoridad Aduanera para operar como depósito fiscal;
- g) Para el servicio de pesaje de mercaderías, las básculas para camiones deberán estar conectadas a la red informática de Puerto Quetzal o permitir la supervisión por parte de Puerto Quetzal para efectos de cumplimiento de las normas de control de pesos y dimensiones en las carreteras del país;

- h) El plazo de los contratos de servicios estará vinculado al plazo del contrato de aprovechamiento del espacio portuario;
- i) Al vencimiento del plazo contractual de aprovechamiento del espacio portuario, todas las mejoras no separables, las construcciones e instalaciones pasarán a ser propiedad de Puerto Quetzal. El traslado de estas debe ser libre de todo gravamen, tomando en cuenta que si Puerto Quetzal lo considera conveniente, puede requerir que el particular autorizado efectúe la demolición, a su costa.

Artículo 19. Responsabilidad. Los facilitadores logísticos y los operadores de Terminales portuarias especializadas son los únicos responsables, frente a sus clientes, por los servicios prestados dentro del espacio portuario de su competencia, así como de los precios que aplican por los servicios prestados.

Para efectos de control de la trazabilidad de la carga, los facilitadores logísticos y los operadores de Terminales portuarias especializadas tienen la obligación de informar a Puerto Quetzal sobre la carga que ingrese a sus áreas y salga de ellas, así como el estado en que se encuentra dicha carga y los servicios prestados. También están obligados a interconectarse telemáticamente con Puerto Quetzal para los efectos del intercambio de información.

Puerto Quetzal no asume ninguna responsabilidad frente a terceros en el caso de ilícitos cometidos dentro de las áreas cedidas a los facilitadores logísticos y los operadores de Terminales portuarias especializadas.

Artículo 20. Condiciones generales en las áreas de uso público. Los particulares autorizados para prestar servicios en las áreas de uso público se sujetan a las condiciones generales siguientes:

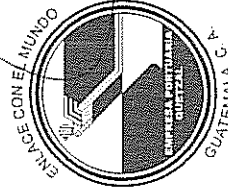
- a) Disponibilidad: el personal técnico y equipo necesario debe estar disponible las veinticuatro (24) horas del día y estar en condiciones operativas en el momento de ser requerido el servicio;
- b) Limpieza del recinto portuario y dársenas: mantener limpia el área utilizada después de finalizar las operaciones y extraer la basura generada. Queda prohibido botar desechos sólidos o líquidos a las dársenas. En caso de derrame o vertimiento accidental de desechos, el responsable de la operación está obligado a realizar los trabajos de limpieza de la dársena, cubrir los costos y reparar los daños que la contaminación ocasione;
- c) Seguridad Industrial: toda operación o prestación de servicios debe efectuarse observando las medidas de seguridad contempladas en el Artículo 70 del presente Normativo, para evitar riesgos y daños a las instalaciones, personas, medio ambiente, carga o bienes de terceros;
- d) Identificación: Puerto Quetzal, a través de la Gerencia de Seguridad Integral, extenderá gafete de identificación al personal permanente de cada particular autorizado, para ingresar a las áreas operacionales del puerto;
- e) Seguros: es obligatoria la contratación de seguro de responsabilidad civil que cubran la reparación de daños a instalaciones, personas, carga o bienes de terceros, ocasionados por su personal o equipos en el desarrollo de sus operaciones, por el monto establecido en el presente Normativo o en el contrato.

Artículo 21. Requisitos para la autorización. Son requisitos para autorizar la prestación de servicios en régimen de gestión indirecta, los siguientes:

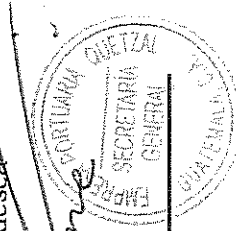
- a) Solicitud del interesado con descripción del servicio que desea prestar, el nivel de inversión necesaria e incremento de tráfico para el puerto, según sea el caso;
- b) Documentos legales:

Si el interesado es una persona individual:

- Patente de Comercio de Empresa cuyo objeto social sea afin al servicio que desea prestar;



[Firma]
PAG. 7 de 47



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07

OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

- Documento Personal de Identificación (DPI) o pasaporte (si fuera extranjero no domiciliado en el país);

Si el interesado es una persona jurídica:

- Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y sus modificaciones o ampliaciones, debidamente inscritas en el Registro Mercantil General de la República;
- Documento que acredita la personería del Representante Legal o Mandatario, debidamente inscrito en los registros correspondientes;
- Documento Personal de Identificación (DPI) del Representante Legal o Mandatario, o pasaporte (si fuera extranjero no domiciliado en el país);
- Patente de Comercio de Empresa y de Sociedad cuyo objeto social sea afín al servicio que desea prestar;
- Certificación del listado de accionistas.

Documentos adicionales:

- Declaración jurada de no tener impedimento para celebrar contratos con el Estado de Guatemala o con sus entidades descentralizadas o autónomas;
- Constancia de solvencia fiscal;
- Constancia de registro patronal en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), así como constancia de solvencia de cuotas patronales;
- Descripción de la organización administrativa para el servicio que se prestará, cuantificando el recurso humano de acuerdo a las actividades a realizar, disponibilidad y experiencia de su personal para iniciar las actividades, incluyendo un organigrama funcional, y de considerarse conveniente, debe incluir un responsable de seguridad e higiene;
- Según el caso, inventario del equipo, maquinaria y aperos, propio o arrendado, que se utilizarán para la prestación del servicio que prestará, indicando las características técnicas de los mismos;
- Según el caso, indicar los rendimientos operacionales que se espera obtener en la prestación del servicio;
- Respaldo técnico y económico con el que cuenta, comprobado por una comisión técnica del Puerto Quetzal;
- Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, según la naturaleza del servicio a prestar y según las regulaciones de las leyes de medio ambiente;
- Según el servicio a prestar, planos y especificaciones técnicas de ingeniería, cuando corresponda.

Artículo 22. Autorización del servicio. El procedimiento para la autorización del servicio es el siguiente:

- a) La Autoridad Administrativa Superior de Puerto Quetzal nombrará una Comisión Técnica para el análisis y calificación de la solicitud;
- b) La Comisión Técnica estará integrada, por un representante nombrado por la Autoridad Administrativa Superior, de las siguientes dependencias:
 - Gerencia Financiera;
 - Gerencia de Operaciones;
 - Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria;

- Unidad de Asesoría Jurídica;
- Comercialización y Mercadeo.

La coordinación de la Comisión Técnica estará a cargo de la Unidad de Comercialización y Mercadeo.

- c) En el caso de que la solicitud se considere inconveniente para los intereses de Puerto Quetzal se denegará y se archivarán las actuaciones;
 - a) En el caso que la documentación no estuviera completa, se concederá un plazo adicional de quince (15) días calendario a partir de la notificación, para completarla;
 - b) Se recabarán los dictámenes técnicos, comerciales y jurídicos para establecer la conveniencia de acceder a la solicitud, pudiendo requerir al interesado toda aquella información adicional que considere pertinente, con el objeto de fundamentar mejor la autorización;
 - c) En ningún caso el plazo para dictaminar debe exceder de treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de la solicitud y documentación completa;
 - d) Si la resolución es favorable, se notificará al interesado y se ordenará el faccionamiento del contrato. La autorización quedará firme a partir de la fecha de su aprobación.
 - e) Se suscribe el contrato y posteriormente se somete a aprobación de la Autoridad Superior de Puerto Quetzal.
- En el caso de facilitadores logísticos de servicios e instalaciones, el contrato de aprovechamiento del espacio portuario podrá incluir la autorización de la prestación de servicios y las condiciones que regirán dicha prestación.
- f) Si la resolución es desfavorable la Unidad de Comercialización y Mercadeo notificará al interesado y archivará las actuaciones.

Artículo 23. Autorización preferente. Gozan del derecho de preferencia para la autorización de prestación de servicios ante cualquier otro interesado, siempre que la solicitud se presente en igualdad de condiciones, los siguientes:

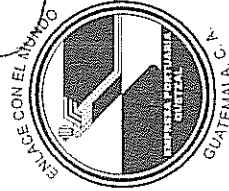
- a) El Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Personal de Puerto Quetzal;
- b) Los trabajadores de Puerto Quetzal organizados en Cooperativas, u organizaciones solidarias.

Artículo 24. Servicios no contemplados en el pliego tarifario. Cuando un servicio no esté contemplado en el pliego tarifario de Puerto Quetzal se procederá a crear el servicio y a fijar su precio (tarifa), de la siguiente manera:

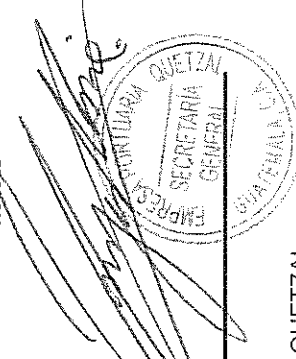
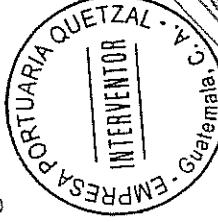
- d) La Autoridad Administrativa Superior nombrará una Comisión Técnica para el análisis y calificación de la solicitud;
- e) La Comisión Técnica estará integrada, por un representante nombrado por la Autoridad Administrativa Superior, de las siguientes dependencias:

- Gerencia Financiera;
- Gerencia de Operaciones;
- Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria;
- Unidad de Asesoría Jurídica;
- Comercialización y Mercadeo.

La coordinación de la Comisión Técnica estará a cargo de la Unidad de Comercialización y Mercadeo.



Pág. 9 de 47



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 7720111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07

OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

- f) En el caso de que la solicitud se considere inconveniente para los intereses de Puerto Quetzal se denegará y se archivarán las actuaciones;
- g) Si la solicitud cumple con los requisitos y es conveniente a los intereses de Puerto Quetzal se notificará al interesado, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica;
- h) Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos, se otorgará un plazo que no podrá exceder de quince (15) días calendario para ampliar la solicitud;
- g) La Comisión Técnica nombrada es la responsable de dictaminar sobre la conveniencia de la creación del servicio y la autorización de la prestación, así como de proponer el precio por dicho servicio. En ningún caso el plazo para dictaminar debe exceder de treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y documentación completa;
- i) La Autoridad Superior emitirá la resolución correspondiente aprobando el análisis de la Comisión Técnica, creando el servicio y fijando el precio por dicho servicio;
- j) Una vez aprobado el servicio y fijado su precio (tarifa), la Autoridad Superior remitirá el expediente al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para efectos de su aprobación y aplicación;

Artículo 25. Seguros de responsabilidad civil. Todo particular autorizado para la prestación de servicios, independientemente de la clasificación de participación privada, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para responder por daños y perjuicios causados a Puerto Quetzal o a terceros, en una institución aseguradora de reconocida capacidad y solvencia financiera y debidamente autorizada para operar en Guatemala, de acuerdo con la siguiente tabla:

Servicio	Monto en US\$
Estiba (carga/descarga)	500,000.00
Remolcaje	1,000,000.00
Practicaje	100,000.00
Lancha	300,000.00
Agenciamiento de buques	500,000.00
Alquiler de equipo	500,000.00
Transporte horizontal (transferencia)	500,000.00
Alquiler de equipo pesado (grúas móviles)	1,000,000.00
Almacenamiento	500,000.00
Recepción y entrega de mercaderías	500,000.00
Inspección de mercadería	500,000.00
Marina deportiva	1,000,000.00
Trasiego de desechos sólidos o líquidos	500,000.00
Protección de derrames	500,000.00
Surveyor	500,000.00
Báscula	500,000.00
Buceo	100,000.00

Artículo 26. Obligaciones generales del particular. Son obligaciones generales del particular autorizado las siguientes:

- a) Presentar las pólizas de seguro dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la aprobación del contrato, a entera satisfacción de Puerto Quetzal;

- b) Prestar el servicio autorizado de acuerdo a los contratos suscritos y los reglamentos internos de la Puerto Quetzal aplicables;
- c) Prestar el servicio con seguridad y eficiencia, cumpliendo con los rendimientos establecidos en el presente Normativo;
- d) Emplear tecnología moderna en la prestación del servicio;
- e) Asignar personal idóneo y dotarlos de equipo y herramientas apropiadas para el servicio;
- f) Registrar a todo su personal en Puerto Quetzal, para efectos del control de acceso al recinto portuario;
- g) Cumplir con los requerimientos de seguridad laboral y de protección ambiental;
- h) Presentar su plan de contingencia a la Gerencia de Seguridad Integral y sujetarse a las medidas de seguridad establecidas, y participar en los simulacros conjuntos;
- i) Asignar a todo su personal a los programas de capacitación que desarrolle Puerto Quetzal;
- j) Otras obligaciones que aparecen en las disposiciones específicas para cada servicio en el presente Normativo.

Puerto Quetzal no es responsable de los riesgos, averías o daños o daños o maquinaria propiedad del particular autorizado, ni de los daños a la carga causados por el particular autorizado, ni de los perjuicios ocasionados a terceros por causas imputables al particular autorizado.

Si un buque interrumpe sus operaciones por causas imputables al particular autorizado, a requerimiento o conveniencia de Puerto Quetzal, podría ser retirado inmediatamente del sitio de atraque a costa del responsable.

Artículo 27. Terminación del contrato. Los contratos terminarán por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo o de las prórrogas concedidas;
- b) Por convenio expreso entre las partes;
- c) Por rescisión en los casos que se establezca en el contrato o en el presente Normativo.

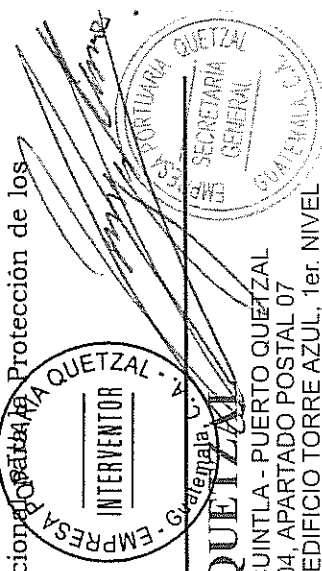
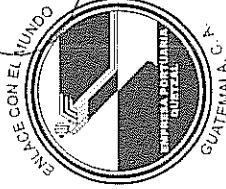
Artículo 28. Terminación anticipada del contrato. Puerto Quetzal podrá dar por terminado los contratos en forma anticipada y unilateral, sin ninguna responsabilidad, si el particular incurre en las causales siguientes:

- a) Por solicitud del particular autorizado;
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el respectivo contrato;
- c) Deficiencia comprobada en la prestación de servicios que está obligado a prestar;
- d) Falta de pago a favor de Puerto Quetzal del valor que corresponda de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del pliego tarifario de Puerto Quetzal, o el valor que fije la Autoridad Superior de Puerto Quetzal por la prestación de servicios;
- e) Poner en peligro los bienes de Puerto Quetzal o de terceros dentro de las áreas de uso público común, sin tomar las precauciones que se le indiquen o haya renuencia en acatar tales disposiciones;
- f) Incumplimiento de las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas emitidas para el buen funcionamiento del puerto;

- g) Prestar un servicio distinto al autorizado;

- h) Incumplimiento de las normas de seguridad establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad Integral de Puerto Quetzal y el Código Internacional de Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP);

Pág. 11 de 47



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL
 TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07
 OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
 TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
 APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

- i) Incumplimiento comprobado de las disposiciones relativas a competencias, formación o titulación, cuando el servicio lo requiera.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS SERVICIOS

Artículo 29. Servicio de báscula. Es un servicio obligatorio de pesaje para todo vehículo que ingrese al recinto portuario, ya sea para entregar o para retirar mercancías o contenedores. Los vehículos deben ser pesados con carga y sin carga para obtener el peso neto.

a) Obligaciones del particular autorizado:

- El sistema de pesaje debe conectarse a la red informática de Puerto Quetzal y permitir la supervisión operativa por la Gerencia de Operaciones y de la Unidad de Informática de Puerto Quetzal;
- Las básculas deben ser de marca reconocida de una empresa de básculas, de la más moderna tecnología y mantenerse en óptimas condiciones de operación;
- Las básculas deben ser calibradas como mínimo una vez al año conforme la norma COGUANOR NGO 4 015 (o la que la sustituya), o cuando haya sido reparada, o cuando lo solicite Puerto Quetzal en evidencia de un error, debiendo presentar a la Gerencia de Operaciones el certificado de calibración correspondiente que cumpla con la norma ISO 17 025 (o la que la sustituya);
- Proporcionar informes y reportes especiales requeridos por Puerto Quetzal relacionados con la prestación del servicio, en medio magnético cuando aplique;
- La Gerencia de Operaciones de Puerto Quetzal coordinará con el particular autorizado la solución a los reclamos presentados por los usuarios.

b) Procedimiento de pesaje:

- Contenedores llenos, de importación:
El vehículo debe pasar vacío a báscula a su ingreso y nuevamente cuando el contenedor ha sido cargado.
- Contenedores llenos, de exportación:
El vehículo debe pasar a báscula con el contenedor a su ingreso y nuevamente cuando el contenedor ha sido descargado.
- Contenedores vacíos:
Estos contenedores son objeto de pesaje, tanto en entrada como en salida del puerto.
- Graneles sólidos, de importación:
El transporte debe pasar vacío a báscula y nuevamente cuando ha sido cargado.
- Otro tipo de carga:

El transporte debe pasar vacío la báscula y nuevamente luego de ser cargado, para que se le extienda su boleta de pesaje.

En todos los casos anteriores, el piloto debe presentar el ciclo asignado, los tickets originales de pago, y exigir la boleta de pesaje correspondiente.

c) Obligaciones del transportista:

- Al ingreso al recinto portuario, el transportista debe presentar los documentos relacionados con la carga para su verificación en garita, así como la licencia de conducir del piloto, para obtener el ciclo de identificación de la unidad de transporte;

- Cumplir con el reglamento de circulación de vehículos en Puerto Quetzal;
- En el caso de transportistas de contenedores llenos y vacíos, presentar comprobante del pago del servicio de báscula;
- En el egreso del recinto portuario, el transportista debe presentar los documentos relacionados con la carga, para su verificación en garita, la boleta de pesaje de báscula, para obtener el pase de salida correspondiente y entregar el ciclo que identifica la unidad de transporte.

En el caso de facilitadores logísticos y operadores de terminales especializadas que hayan sido autorizados para instalar básculas dentro de los espacios concedidos, los vehículos no están obligados a pasar por las básculas de Puerto Quetzal.

Artículo 30. Servicio de remolcaje. Es el servicio de interés público esencial de uso obligatorio de no menos de dos (2) remolcadores para la asistencia de los buques que recalán en el puerto, o en las terminales portuarias ubicadas dentro o fuera de la zona de abrigo del puerto. Puerto Quetzal dispondrá de un total de cuatro (4) remolcadores (Clase "A" o "A+") con Certificado de Potencia de Tiro (*Bollard Pull*) que compruebe una potencia de tiro a punto fijo en marcha adelante de acuerdo con una sociedad de clasificación reconocida por la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS).

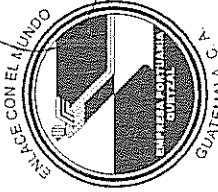
Puerto Quetzal clasifica a los remolcadores según su potencia en remolcadores Clase "A" que deberán contar con certificación de Potencia de Tiro (*Bollard Pull*) en un rango mayor de treinta (30) toneladas a cuarenta y cinco (45) toneladas; y remolcadores Clase "A+" para aquellos que certifiquen la Potencia de Tiro (*Bollard Pull*) mayor a cuarenta y cinco (45) toneladas, en marcha adelante.

a) Las maniobras pueden ser:

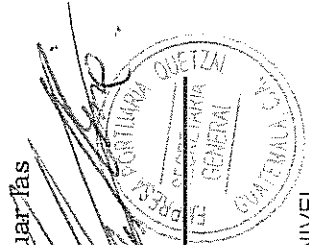
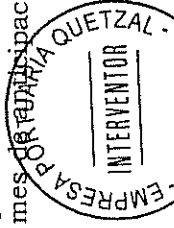
- Maniobra de atraque: El servicio inicia en la boya de recalada del canal de acceso, hasta que el buque es atracado en el atracadero asignado;
- Maniobra de desatraque: Inicia en el atracadero donde se encuentra el buque, y finaliza en la boya de recalada del canal de acceso.
- Fuera de la zona de abrigo: servicio que se realiza en terminales portuarias ubicadas fuera de la zona de abrigo de Puerto Quetzal;
- Travesía fuera de la zona de abrigo: Inicia desde el desatraque del remolcador hasta su retorno al mismo sitio. El servicio se cobra por hora, en aguas nacionales o internacionales;
- Movimiento interno: Consiste en el traslado de un buque de un sitio de atraque a otro dentro de la zona de abrigo. Si el traslado excede de 75 metros, se asignará Práctico y remolcadores.

b) Obligaciones del particular autorizado:

- Presentar reportes mensuales a la Gerencia de Operaciones de los servicios proporcionados;
- Contratar personal calificado y certificado para la integración de las tripulaciones, con certificado de competencia de acuerdo a las disposiciones del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 (Convenio STCW 78/95);
- Realizar maniobras sin cobro alguno para Puerto Quetzal, cuando la Gerencia de Operaciones necesite maximizar el uso de los atracaderos o cuando se coordine el apoyo para alguna otra actividad por parte de dicha Gerencia;
- Hacer servicio de carenaje de los remolcadores preferiblemente en época de verano e informar a la Gerencia de Operaciones con un mes de anticipación para efectuar las



Pág. 13 de 47



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 7720111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quezal.com • GUATEMALA, C. A.

coordinaciones correspondientes, con el objeto de no perjudicar el servicio prestado al cliente;

- Sustituir temporalmente el remolcador por un remolcador de similares o mejores condiciones en caso de servicio de carenaje o desperfectos mecánicos, debiendo hacer las coordinaciones correspondientes, a no ser que la prestación del servicio no se vea afectada;
- Sustituir definitivamente el remolcador por otro más moderno, cuando por causa de pérdida de potencia, deterioro, recomendación de experto o cualquier otra condición que haga riesgosa las maniobras. En el caso de que el remolcador sustituto sea de similares características, deberá ser de una antigüedad máximo de tres (3) años. En el caso de que el remolcador sustituto sea de mejores características (Clase A+), deberá ser como mínimo del año de fabricación en que se haga la sustitución, en el entendido que se aplicarán las mismas condiciones de operación y asignación del remolcador sustituido;
- Reportar por escrito a la Gerencia de Operaciones, sobre cualquier avería o desperfecto que sufra el remolcador, detallando las condiciones de reparación;
- Usar sus propias líneas en las maniobras de remolque, las cuales deberán estar en buen estado.

c) Requisitos del remolcador, para su primer contrato:

- Contar con Certificado de Clase extendido por una sociedad de clasificación reconocida por la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS);
- Contar con Licencia de Navegación vigente, extendida o refrendada por la Autoridad Competente;
- Cumplir con lo estipulado en las disposiciones de los Convenios Internacionales de la Organización Marítima Internacional (OMI) ratificados por Guatemala, que sean aplicables, los de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y otros convenios afines que el Estado de Guatemala se ha obligado a cumplir;
- En el caso de primera autorización, los remolcadores Clase "A" deberán tener una antigüedad máxima de tres (3) años, y los remolcadores Clase "A+", deberán ser como mínimo del año de fabricación en que se autorice;
- Contar con Certificado de Potencia de Tiro (*Bollard Pull*) que compruebe una potencia de tiro a punto fijo de acuerdo a la Clase de remolcador que se establezca, así como disponer de dos (2) máquinas de alta potencia y dispositivo de inversión de marcha que permita un cambio rápido de dirección;
- La superestructura debe dejar amplios pasajes a las bandas, de manera que el puente de mando no golpee con el costado del buque, debe permitir visibilidad y controles desde el puente de mando a trescientos sesenta grados (360°);
- Disponer de gancho disparador ubicado tan cerca como sea posible del punto giratorio, que pueda orientarse libremente entre los noventa grados (90°) y doscientos setenta grados (270°) relativos, y disponer de un dispositivo amortiguador para dar flexibilidad;
- Disponer de cabrestantes (winches) en proa y en popa que permitan la maniobra de líneas;
- Disponer de tanques de decantación para aguas negras, con bomba de vaciado;
- Contar con equipo exterior contra incendios con monitor o cañón y tomas de agua;
- Disponer de buena estabilidad estática y dinámica, así como un rápido retorno a condición de adrizamiento;

- Disponer de un sistema de fondeo, con anclas a cada banda.
- d) Excepciones del servicio de remolcador: se exceptúan del uso obligatorio de este servicio, en los siguientes casos:

- Cuando se trate de buques menores de 500 TRB;
- Cuando se trate de embarcaciones de recreo, deportivas o pesqueros de menor porte;

El remolcador que no cumpla con el noventa por ciento (90%) como mínimo de la inspección que se efectuará cada tres (3) meses de acuerdo a la lista de chequeo que aparece en el Anexo II del presente Normativo, quedará fuera del sistema de roleo hasta que cumpla con dicho porcentaje, siempre y cuando no se trate de una novedad que constituya un peligro a la navegación o a la maniobra.

En ningún caso se autorizará a los operadores de terminales especializadas la prestación del servicio de remolcaje.

Artículo 31. Sistema de roleo. El Gerente de Operaciones será el encargado de establecer el sistema de roleo para la asignación de remolcadores a las maniobras de atraque y desatraque de buques, el cual deberá ser aprobado por la Autoridad Superior de Puerto Quetzal, tomando en consideración que el remolcador del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Personal de Puerto Quetzal tendrá prioridad en la clase en que éste se encuentre clasificado.

Artículo 32. Servicio de pilotaje. Es el servicio nacional estratégico y de interés público esencial obligatorio prestado por particulares para brindar asesoría al Capitán del buque durante las maniobras de atraque, desatraque, zarpe, amarre, movimiento interno, o cualquier otra maniobra dentro o fuera de la zona de abrigo de Puerto Quetzal. El Práctico contribuye a velar por la seguridad y protección marítima, y la prevención de la contaminación en el medio marino, a través de procedimientos operacionales y una efectiva comunicación entre el puente de mando del buque, los patrones de los remolcadores, el personal del muelle y el agente naviero.

a) Requisitos:

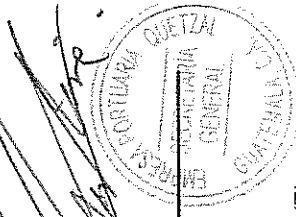
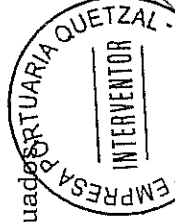
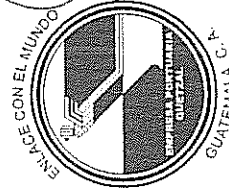
- Ser guatemalteco;
- Ser civil, a excepción de los Prácticos militares que se autoricen en el marco de un convenio interinstitucional con el Ministerio de la Defensa Nacional, siempre que acrediten como mínimo el grado de Capitán de Corbeta;
- Haber tenido como mínimo el grado de Capitán de Corbeta en la Marina de la Defensa Nacional, o Capitán de altura, o Piloto Práctico egresado de una escuela nacional o extranjera de marina mercante;
- Poseer certificación de competencia para ejercer el oficio de Piloto Práctico de Puerto extendido por la Autoridad Competente;
- Poseer licencia o título para ejercer el oficio de Piloto Práctico de Puerto, extendido por la Autoridad Competente;
- Estar autorizado por la Autoridad Superior de Puerto Quetzal para ejercer el oficio de Piloto Práctico, dentro o fuera de la zona de abrigo de Puerto Quetzal;
- Gozar de buena salud lo cual deberá acreditar a través de certificaciones médicas;
- Dominio del idioma inglés.

b) Obligaciones:

- Prestar sus servicios con toda dedicación y diligencia y con apego a las prescripciones, de la ciencia, arte y ética profesional;

Utilizar uniforme y equipo de comunicación adecuados

Pág. 15 de 47



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLAC-PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

- Sujetarse a las disposiciones de la Gerencia de Operaciones para la prestación del servicio, así como a las normas y recomendaciones emanadas de organismos internacionales sobre procedimientos operacionales, seguridad y protección marítima;
- Presentar reportes mensuales ante la Gerencia de Operaciones de los servicios prestados;
- Presentar a mas tardar el quince (15) de enero de cada año a la Gerencia de Operaciones la licencia vigente de piloto práctico de puerto;
- Ser responsable por los daños y perjuicios que pudiera causar por dolo, culpa o negligencia, cuando dicha responsabilidad sea determinada como resultado de una investigación de siniestros marítimos realizada por investigadores certificados por la Autoridad Competente, eximiendo a Puerto Quetzal de toda responsabilidad derivada de estos actos;
- Realizar, sin cobro para Puerto Quetzal, las maniobras solicitadas por la Gerencia de Operaciones, derivada de la necesidad de espacio en los puestos de atraque para mejorar la eficiencia operativa y resguardar o proteger la infraestructura del puerto;
- No realizar ninguna maniobra si las condiciones meteorológicas no garantizan la seguridad a la navegación, y en ningún caso si la velocidad del viento exceda de los veinte (20) nudos;
- Someterse anualmente a evaluaciones médicas;
- Otras que indique el contrato respectivo.

En ningún caso se autorizará a los operadores de terminales especializadas la prestación del servicio de practicaje.

Cuando exista negligencia comprobada en el desempeño de las funciones, el Práctico será sancionado conforme al procedimiento establecido en el presente Normativo.

Artículo 33. Entrenamiento de Prácticos. Puerto Quetzal se reserva el derecho de autorizar la ejecución de maniobras observadas, maniobras supervisadas o maniobras ejecutadas durante la fase de entrenamiento de futuros Prácticos. La persona o entidad solicitante será la única responsable por los daños y perjuicios causados a bienes de Puerto Quetzal o de terceros, durante las maniobras de entrenamiento.

Artículo 34. Servicio de lancha piloto. Servicio que consiste en el traslado del Práctico de puerto hacia o desde el sitio donde se abordará el buque. La embarcación deberá estar diseñada para navegar en mar abierto, poseer autonomía mínima de 40 millas náuticas, tener facilidad para el embarque y desembarque de Prácticos de puerto y estar equipada con las luces y señales de navegación de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972 (COLREG/72). El Puerto dispondrá de un mínimo de dos (2) lanchas. La asignación de las lanchas a las diferentes maniobras corresponde a la División de Operaciones Marítimas.

a) Requisitos técnicos de la embarcación:

- Modelo de construcción con un máximo de tres (3) años de antigüedad a la fecha de autorización del servicio;
- Tener capacidad de tracción con dos (2) motores centrales o fuera de borda; o un motor en el caso que el sistema de propulsión Sea Water Jet o sistema Voith Schneider, propela azimutal, sistema Foss u otro sistema que permita gran maniobrabilidad y potencia.
- La superestructura debe dejar amplios pasajes a las bandas, de manera que el puente de mando no golpee con el costado del buque;

- Excelente visibilidad de cabina, ventilación de interiores, controles desde el puente de mando a trescientos sesenta (360°) y depósitos de combustible;
- Puntal mínimo de seis punto cinco (6.5) pies, con agarradores de acero inoxidable en el techo;
- Radio Base VHF-FM Banda Marina, multicanal (5 watts de salida mínimo), y portátiles para los tripulantes;
- Licencia de Navegación y Certificado de Registro o matrícula extendidas o refrendadas por la Autoridad Competente, y que esté autorizada para el transporte de personal.

a) Obligaciones del particular autorizado:

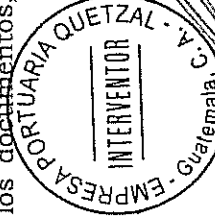
- Presentar reportes mensuales ante la Gerencia de Operaciones de los servicios proporcionados; así como una bitácora que demuestre la operación de la lancha;
- Contratar personal calificado y certificado para la integración de la tripulación, con ~~carne de competencia~~;
- Realizar maniobras sin cobro alguno para la Agencia Naviera o para Puerto Quetzal, cuando la Gerencia de Operaciones necesite maximizar el uso de los puestos de ataque;
- Planificar el carenaje de lancha en época de verano e informar a la Gerencia de Operaciones con quince (15) días de anticipación para efectuar las coordinaciones correspondientes, con el objeto de no perjudicar el servicio prestado al cliente;
- Reportar por escrito a la Gerencia de Operaciones sobre cualquier avería o desperfecto que sufra la lancha, agregando cual es el plazo estimado para la reparación;
- La tripulación debe estar debidamente identificada con uniforme y carné respectivo del prestador del servicio;
- Otras que indique el contrato respectivo.

La embarcación que no cumpla con el noventa por ciento (90%) como mínimo de la inspección que se efectuará cada tres (3) meses de acuerdo a la lista de chequeo que aparece en el Anexo III del presente Normativo, quedará fuera de la asignación de maniobras hasta que cumpla con dicho porcentaje, siempre y cuando no sea trate de una novedad que constituya un peligro a la navegación o a la maniobra.

Artículo 35. Servicio de maquinaria y equipo. Servicio de apoyo a las operaciones y actividades del puerto, por medio de maquinaria y/o equipo portuario. Para la prestación de este servicio tendrá prioridad la maquinaria y equipo propiedad de Puerto Quetzal.

Obligaciones del particular autorizado:

- Prestar el servicio en el momento que lo requieran los clientes, a través de la Gerencia de Operaciones;
- Presentar el reporte de los servicios prestados ante Puerto Quetzal, el cual debe ser revisada por la Gerencia de Operaciones;
- En caso de que por desperfectos mecánicos de la maquinaria no pueda prestar el servicio, el particular se compromete a sustituirla inmediatamente por otra similar, mientras dure la reparación;
- Contratar trabajadores que posean la capacidad técnica para la prestación del servicio;
- Permitir a Puerto Quetzal verificar y supervisar los documentos, actos y sistemas de trabajo en la prestación del servicio;

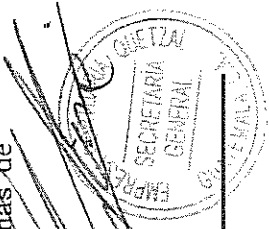


Pág. 17 de 47

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.



- Ajustarse a los tiempos y procedimientos de operaciones establecidos por la Gerencia de Operaciones;
- Rendir los reportes e informes requeridos por la Gerencia de Operaciones, en medio magnético;
- Presentar semanalmente un listado, en forma sencilla, pero oficial, a la Gerencia de Operaciones el status de mantenimiento preventivo y correctivo indicando la información a continuación indicada:

Nombre del Equipo	Status Operativo		Tiempo fuera de Servicio (en horas)
	Operativa ☐	Mantenimiento ☐	Reparación ☐

- Las licencias de competencia de los operadores deben estar vigentes, y deben ser presentadas a la Gerencia de Operaciones; para operadores nuevos o renovaciones, las licencias deberán presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la contratación o vencimiento;
- Otorgar prioridad a las solicitudes de servicio de Puerto Quetzal;
- Otras que indique el contrato respectivo.

Puerto Quetzal podrá requerir el retiro del equipo que durante un periodo de un mes no haya cubierto por lo menos un ochenta por ciento (80%) de los servicios que se le soliciten.

Artículo 36. Servicio de grúas multipropósito o especializadas. Servicio prestado por medio de grúas móviles portuarias multipropósito o especializadas para la operación de descarga y carga de contenedores, y cuando sea necesario serán utilizadas en la descarga de granel sólido y carga general.

a) Requisitos técnicos de las grúas, para su primer contrato:

- Deben ser nuevas y de tecnología moderna;
- Tener capacidad para atender los distintos buques portacontenedores que recalán en el puerto, así como buques graneleros y de carga general;
- Disponer de spreader automático para manejo de todo tipo y tamaño de contenedores, así como el uso de almejas de distintas capacidades para la operación de gráneles sólidos;

b) Obligaciones de particular autorizado:

- Proveer, equipar, operar y mantener en buenas condiciones las grúas;
- Prestar el servicio de conformidad con los reglamentos vigentes, los términos del contrato y las normas técnicas establecidas o que se establezcan en materia de operaciones por parte de Puerto Quetzal;
- Contratar trabajadores y operadores que posean la capacidad técnica para el servicio;
- El adiestramiento de nuevos operadores, debe hacerse en coordinación con la Gerencia de Operaciones;
- Ajustarse a los tiempos y procedimientos de operación establecidos por la Gerencia de Operaciones;
- Rendir los reportes e informes requeridos por la Gerencia de Operaciones;
- Las licencias de competencia de los operadores deben estar vigentes, y deben ser presentadas a la Gerencia de Operaciones; para operadores nuevos o renovaciones,

las licencias deberán presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la contratación o vencimiento;

- Presentar semanalmente un listado, en forma sencilla, pero oficial, a la Gerencia de Operaciones el status de mantenimiento preventivo y correctivo indicando la información a continuación indicada;

Nombre del Equipo	Status Operativo		Tiempo fuera de servicio (en horas)
	Operativa ☐	Mantenimiento ☐	Reparación ☐

- Otras que indique el contrato respectivo.

Puerto Quetzal podrá requerir el retiro de grúas que durante un periodo de tres (3) meses no hayan alcanzado por lo menos un ochenta por ciento (80%) de los rendimientos establecidos en el presente Normativo, siempre que la causa le sea imputable al

INTERVENIENTE DEL MANTENIMIENTO

a) Asignación:

La asignación de las grúas en el muelle comercial del puerto, se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Uso de las Grúas Multipropósito de Puerto Quetzal.

Artículo 37. Servicio extracción de desechos. Servicio de extracción o recepción de desechos sólidos o líquidos generados por los buques que recalán en el puerto.

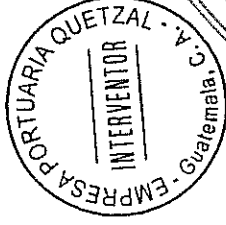
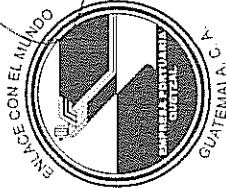
a) Requisitos para la autorización:

- Contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en el caso de extracción de mezclas oleosas; o del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el caso de extracción de desechos sólidos y aguas sucias;
- Disponer del equipo apropiado para controlar los siniestros, derrames o vertimientos que ocurran durante la operación de extracción;

b) Obligaciones:

- Presentar a la Gerencia de Operaciones y a la Gerencia de Seguridad Integral, solicitud por cada servicio a prestar;
- Contar con personal calificado y entrenado para las actividades autorizadas y para responder ante cualquier suceso o eventualidad, lo cual deberá ser constatado por la Gerencia de Seguridad Integral de Puerto Quetzal;
- Extender Certificado Internacional reconocido de recepción de desechos al Capitán del buque, por cada operación;
- Colocar barreras de contención alrededor del buque al cual se le brinde el servicio;
- Mantener al costado del buque durante la operación equipo contra incendios y de recuperación de derrames;
- Prevenir cualquier fuga durante la operación de trasiego;
- Los vehículos y equipos deben estar debidamente identificados con un distintivo que identifique al prestador del servicio;
- Contar con la supervisión de la Autoridades Competente, para la recepción, tratamiento y disposición final de los desechos extraídos de los buques o el descarte de materiales si fuera el caso.

Otras que indique el contrato respectivo.



Pág. 19 de 47

[Handwritten signature]

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

CAPITULO IV

SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE BUQUES Y DE ESTIBA

Artículo 38. Agencia naviera. Es la entidad particular autorizada por Puerto Quetzal para prestar servicios de agenciamiento de buques en Puerto Quetzal. Para todos los actos y gestiones relativas a la atención del buque y de la carga, actúa en representación del Armador, Línea Naviera o del Capitán del buque.

Todos los buques que arriben a Puerto Quetzal deben estar representados por una agencia naviera debidamente autorizada y formalizada mediante contrato.

a) Requisitos:

- Ser persona jurídica constituida de conformidad con las leyes de la República;
- Haber celebrado acuerdos comerciales, o haber sido nominado por una línea naviera o compañía armadora para la consignación de buques;
- Tener constituida una sede comercial en un sitio cercano a Puerto Quetzal.

b) Obligaciones:

- Solicitar la prestación de servicios al buque y a la carga, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 del presente Normativo;
- Transmitir el manifiesto general de carga vía electrónica a la Autoridad Aduanera con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación al arribo del buque. Las modificaciones al manifiesto de carga se atenderán únicamente si son presentadas antes de la visita oficial del buque;
- Gestionar la visita oficial del buque ante la Autoridad Competente;
- Ser el enlace operacional entre el Capitán del buque y la Gerencia de Operaciones para todas las atenciones del buque y de la carga;
- Preparar toda la documentación relativa a la carga, tanto para la importación como para la exportación;
- Coordinar con la compañía estibadora para la carga o descarga del buque, y el cumplimiento los estándares de rendimiento operacional del buque;
- Gestionar los trámites aduanales para efectos de recepción y entrega de la carga;
- Ser el único responsable de las demoras del buque que le sean imputables;
- Ser el único responsable del pago de los servicios prestados al buque, a la carga y de cualquier otro tipo de servicios efectivamente prestado;
- Ser el responsable de gestionar ante el representante del seguro del buque (Club P&I) en Guatemala el otorgamiento de una garantía suficiente para la indemnización, resarcimiento o reparación de daños causados a la instalación portuaria, obras de abrigo, o a cualquier otra embarcación;
- Cumplir con las cláusulas del contrato suscrito con Puerto Quetzal para la prestación del servicio;
- Nombrar un delegado ante Puerto Quetzal para los efectos de coordinación de las operaciones del buque;
- Asistir a las reuniones de planificación de operaciones que le convoque la Gerencia de Operaciones antes del arribo de buque, en el entendido que dicha planificación queda expresamente aceptada. En caso de que inasistencia a la reunión de planificación a

la que esté debidamente convocado, la Gerencia de Operaciones se reserva el derecho de asignar atracadero al buque anunciado;

- Otras que indique el contrato respectivo;

Puerto Quetzal podrá rescindir los contratos de agencias navieras que no hayan agenciado buques durante un periodo de seis (6) meses consecutivos.

Artículo 39. Compañía estibadora. Es la entidad particular autorizada por Puerto Quetzal para prestar servicios de manipulación de la carga del buque, tanto a bordo como en muelle, y servicios conexos determinados. La autorización está sujeta a las disposiciones reglamentarias especiales de Puerto Quetzal en cuanto a seguridad y supervisión, para garantizar el orden y la eficiencia de las operaciones, la seguridad de las personas, las mercancías, instalaciones, equipos y demás infraestructura.

a) Requisitos:

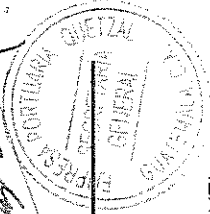
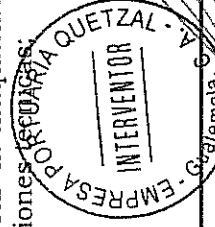
- Ser persona jurídica constituida de conformidad con las leyes de la República;
- Tener relaciones comerciales con una o más agencias navieras autorizadas para operar en Puerto Quetzal;
- Tener constituida una sede comercial en un sitio cercano a Puerto Quetzal.

b) Obligaciones:

- Presentar y actualizar trimestralmente listado de personal e inventario del equipo que se usa en las operaciones;
- Cumplir con los estándares de rendimientos operacionales establecidos en el presente Normativo;
- Acatar lo establecido en las leyes, disposiciones y reglamentos de Puerto Quetzal relacionados con el cobro y prestación de servicios portuarios, ingreso y circulación en el Recinto Portuario;
- Registrar a todo el personal asignado a las operaciones en el Departamento de Seguridad Física de Puerto Quetzal;
- Velar porque todo el personal asignado a las operaciones cuente con un seguro de vida y que esté debidamente identificado con uniforme y carné respectivo, además de cumplir con el uso de equipo de protección adecuado;
- Asistir a las reuniones de planificación de operaciones que le convoque la Gerencia de Operaciones antes del arribo de buque, en el entendido que dicha planificación queda expresamente aceptada;
- Asignar un cheque de control (tarjador) al costado del buque durante toda la operación;
- Clasificar y marcar las mercancías por partidas, previo a las operaciones de descarga de tal manera que facilite la identificación y cotejo con los documentos de control, siempre que la naturaleza y condición del cargamento lo permita. De no ser posible hacerlo a bordo, se hará al costado del buque;
- Estibar las mercancías en tierra o sobre transporte, de manera que se pueda comprobar el número de bultos o la cantidad global conforme a las partidas de los documentos de control;
- Retirar del área de-servicio el equipo utilizado inmediatamente después de finalizada la operación;
- Marcar con el distintivo de la entidad y numerar la maquinaria, equipo y aperos, indicando, cuando sea necesario, las especificaciones técnicas.



Pág. 21 de 47



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTEA - PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 7720111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07

OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

- Cumplir con las normas sanitarias en el manejo de la carga;
- Rendir informes y reportes requeridos por Puerto Quetzal, relacionados con los servicios prestados a los buques y a la carga;
- Enviar a la Gerencia de Operaciones los listados del personal administrativo, por puestos de trabajo, debiendo notificar la terminación laboral;
- La Estibadora es la única responsable de la administración de su personal, de la relación obrero-patronal, y de los compromisos que contraiga con sus trabajadores;
- Mantener en el área de operaciones un ambiente seguro desde el inicio hasta la finalización de las operaciones, así como también mantener limpias las áreas de trabajo;
- Prevenir accidentes en el lugar de sus operaciones a través de un programa de seguridad industrial, que garantice la seguridad de los trabajadores;
- En el caso de accidente de trabajo y/o lesiones a cualquiera de sus trabajadores, debe contar con una unidad móvil para el traslado respectivo a un centro asistencia, debiendo su representante de seguridad integral designado informar por escrito a la Gerencia de Seguridad Integral de Puerto Quetzal y a la Gerencia de Operaciones el hecho, de manera pormenorizada, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes;
- Mantener en el sitio de las operaciones un botiquín completo para primeros auxilios;
- Autorizar la asistencia de su personal a las reuniones sobre seguridad e higiene industrial que se programen y sean convocados;
- El representante de seguridad industrial de la Estibadora será responsable de ejercer control y supervisión, para que el personal haga uso del equipo de protección adecuado;
- Cumplir las disposiciones del Código de Trabajo para la contratación de trabajadores, especialmente de los menores de edad;
- Otras que indique el contrato respectivo.

Artículo 40. Rendimientos. En materia de rendimientos operacionales se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Las compañías estibadoras deben contar con el equipo adecuado y el personal especializado para poder cumplir con los rendimientos operacionales establecidos;
- b) La Unidad de Planificación de Operaciones llevará un registro estadístico de los rendimientos obtenidos por cada compañía estibadora;
- c) Los rendimientos establecidos estarán sujetos a verificación y seguimiento por la Gerencia de Operaciones con el propósito de mejorar la eficiencia portuaria;
- d) En el caso de operaciones de buques portacontenedores se entenderá por movimiento, el ciclo de traslado de un contenedor desde su enganche hasta su desenganche por la grúa, para cualquiera de los casos siguientes:
 - Descarga o carga de un contenedor de cualquier medida, desde su ubicación abordo hasta el piso del muelle o medio de transporte, o viceversa;
 - Reestiba de un contenedor de cualquier medida, dentro de un mismo buque. Si se realiza reestiba a través de la plataforma del muelle, debe ser considerado como un movimiento de desembarque y un movimiento de reembarque;
 - Movilizar cada una de las tapas o pontones del buque, desde la cubierta del buque hasta su colocación en el muelle, o viceversa.

- e) Puerto Quetzal asignará el equipo de tierra para mejorar la eficiencia en las operaciones de carga o descarga de contenedores, sin embargo, cuando no exista disponibilidad de equipo portuario por estar asignado a otros buques, los rendimientos se basarán en el equipo del buque. La asignación se hará de acuerdo a la tabla que aparece en el Anexo IV del presente Normativo;
- f) Cuando no estén planificadas las operaciones de buques portacontenedores, la Gerencia de Operaciones podrá asignar, a solicitud de la agencia naviera, las grúas multipropósito a otro tipo de carga, en el orden de prioridad siguiente: graneles sólidos, carga general y otro tipo de carga. Si las grúas multipropósito de puerto están operando en un buque granelero y atraca un buque portacontenedores, siempre que el buque no tenga grúa propia y basada en la necesidad operacional del puerto, la Gerencia de Operaciones planificará las operaciones de carga y descarga del buque tomando en cuenta la necesidad del uso de las grúas del buque, así como las de puerto, manteniendo el criterio de mayor productividad;
- g) La tabla de estándares de rendimientos operacionales aparece en el Anexo V del presente Normativo;
- h) La verificación del rendimiento en el puesto de atraque, se determina de la siguiente manera:
- Inicio de operaciones: Las operaciones inician al momento de concluir la visita oficial del buque; y en el caso de graneles orgánicos iniciará en el momento en que la Autoridad Cuarentenaria emita su autorización;
 - Demoras: Para determinar el rendimiento operacional se debe descontar el tiempo de las demoras por fuerza mayor, condiciones meteorológicas o las que sean imputables a Puerto Quetzal tales como desperfectos de las grúas del puerto, falta de personal, falta de energía eléctrica y del sistema de informática del puerto, paros laborales parciales del personal y atrasos en el ingreso o egreso del recinto portuario;
 - Finalización de operaciones: Las operaciones finalizan al concluir el último ciclo del gancho.

CAPITULO V

INGRESO AL RECINTO PORTUARIO

Artículo 41. Ingreso de personas y vehículos. Para el ingreso al recinto portuario de Puerto Quetzal se establecen las siguientes disposiciones:

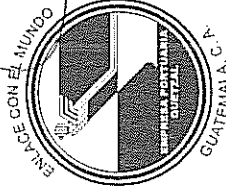
a) Puntos de acceso terrestre:

El punto de acceso principal al recinto portuario se encuentra ubicado en el área de garitas de ingreso y egreso en las cuales se registra el movimiento de personas y vehículos particulares y de carga.

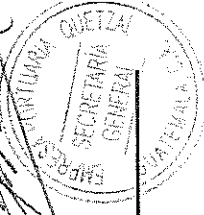
Otros puntos de acceso se habilitarán únicamente con autorización de Puerto Quetzal, y cuando corresponda, en conjunto con la Autoridad Aduanera.

b) Ingreso de personas:

- Toda persona que desee ingresar al recinto portuario, sin excepción alguna, deberá portar un gafete o brazalete de acuerdo a la autorización otorgada para su ingreso;
- El gafete de identificación es personal e intransferible y debe portarse en lugar visible para que la persona pueda ser identificada con facilidad por el personal de protección;



Pág. 23 de 47



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

- Las personas o vehículos que ingresan al recinto portuario deberán cumplir con los procesos y procedimientos de seguridad y control de accesos emitidos por la Gerencia de Seguridad Integral y la Autoridad Administrativa Superior.

c) Ingreso de vehículos:

- Los vehículos deben obtener la autorización de la Gerencia de Seguridad Integral y cumplir con las normas de circulación y tránsito establecidas en el reglamento específico;
- Los vehículos que ingresan a entregar o retirar mercancías deben presentar la documentación correspondiente del conductor, y en el caso de que se considere pertinente, también del vehículo;
- Los vehículos que ingresen transportando mercancía peligrosa, deben contar con autorización específica y estar provistos de extintores contra incendios, apropiados al tipo de producto transportado.

Artículo 42. Registro de personas y vehículos. Puerto Quetzal a través de la Gerencia de Seguridad Integral y el personal de Protección Física, debidamente identificados y uniformados, efectuará el registro de personas, vehículos, tanto en el ingreso como en el egreso del recinto portuario, guardando el debido respeto.

Todas las personas, incluyendo los trabajadores de Puerto Quetzal, y los vehículos quedan sujetas al cumplimiento de los procesos y procedimientos de acceso, registro y control que establece Puerto Quetzal.

Artículo 43. Permanencia dentro del recinto portuario. Todas las personas y vehículos que permanezcan dentro del recinto portuario están obligados a:

- a) Atender y cumplir las medidas de seguridad y los avisos de precaución, restricción y prohibición, emitidos por cualquiera de las Gerencias y avalada por la Autoridad Administrativa Superior de Puerto Quetzal;
- b) El transporte pesado debe permanecer exclusivamente el tiempo necesario para realizar sus actividades de carga y descarga; si tuviera algún retraso en su gestión, derivado de situaciones operacionales ajenas a Puerto Quetzal, este deberá acatar las instrucciones que la Gerencia de Seguridad Integral indique en relación a su ubicación o eventual salida del Recinto Portuario.
- c) Mantener las vías de circulación y accesos libres de cualquier objeto o mercancía que los obstruya;
- d) Las personas y vehículos circulan bajo su responsabilidad y son responsables de los daños que ocasionen; además de estar obligados a cumplir con las normas y reglamentos de tránsito, circulación y uso de las instalaciones de Puerto Quetzal.
- e) Los conductores de transporte pesado serán responsables de la documentación relativa a la carga;
- f) Los conductores del transporte pesado que tengan autorización para retirar carga, lo deben de hacer en el tiempo prudencial, después de la autorización de ingreso;
- g) Los transportistas deben de utilizar las áreas designadas por la Gerencia de Seguridad Integral y la Gerencia de Operaciones para estacionamiento de los vehículos y respetar los tiempos máximos de estadía dentro del recinto que les sean indicados. Queda totalmente prohibido el uso de las calles y avenidas de circulación del recinto para estacionamiento de vehículos, maquinaria o equipo de cualquier tipo.

Artículo 44. Apertura de puertas. La apertura temporal de puertas de acceso para los facilitadores logísticos o de Terminales portuarias especializadas, para operaciones eventuales, será autorizada por la Autoridad Aduanera y supervisada por la Gerencia de Seguridad Integral, por el tiempo que dure la operación. Durante la apertura debe estar

presente un delegado de la Autoridad Aduanera y un representante de la Gerencia de Seguridad Integral de Puerto Quetzal.

Artículo 45. Aterrizaje y despegue de helicópteros. No está permitido el aterrizaje y despegue de helicópteros dentro del recinto portuario, a excepción de casos de emergencia o necesidad calificados por la Autoridad Administrativa Superior.

CAPITULO VI

PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL BUQUE Y A LA CARGA

Artículo 46. Programación de arribos. La agencia naviera debe presentar a la Gerencia de Operaciones, por escrito vía fax o correo electrónico (e-mail), los itinerarios de buques previstos con un mes de anticipación, debiendo actualizarlo semanal y/o diariamente para fines de programación, planificación y asignación de atracaderos.

Artículo 47. Solicitud de servicios. La agencia naviera debe presentar a la Gerencia de Operaciones, la solicitud de servicios al buque según el formato que aparece en el Anexo VI del presente Normativo, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación al arribo del buque. En caso de desistimiento de los servicios, debe notificarse a la Gerencia de Operaciones con cuatro (4) horas de anticipación, de lo contrario se considerarán como servicios prestados.

Artículo 48. Pago anticipado de servicios. La agencia naviera debe solicitar el pre cálculo de los servicios con setenta y dos (72) horas de anticipación al arribo del buque, al Departamento de Facturación, Cartera y Cobros, y efectuar el pago anticipado con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la prestación de los servicios.

Artículo 49. Confirmación de arribo. La agencia naviera debe presentar por escrito a la Gerencia de Operaciones, la confirmación de arribo de sus buques y el comprobante del pago anticipado de servicios, con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Al aproximarse el buque al puerto, el Capitán del Buque deberá reportar su tiempo estimado de arribo (ETA). Igualmente deberá reportar la hora de arribo al área de fondeo o a la estación piloto, y el agente naviero debe solicitar a la Torre de Control de Tráfico Portuario la autorización de atraque, utilizando el canal dieciséis (16) de VHF FM, banda marina.

La hora de arribo a puerto, será la hora en que el buque alcance el área marítima jurisdiccional de Puerto Quetzal, según lo establecido en el inciso b) del Artículo 5 del presente Normativo.

Los controladores de tráfico portuario no están facultados para autorizar que los buques permanezcan al garete en el mar territorial.

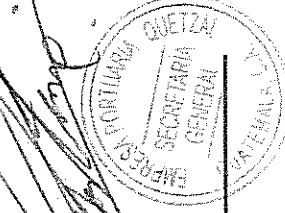
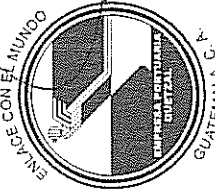
Las embarcaciones que utilizan el canal de acceso de Puerto Quetzal para atracar en la marina deportiva ubicada en la dársena oeste de la zona de abrigo, deben reportarse a la torre de control de tráfico portuario, tanto en su ingreso como en la salida.

Artículo 50. Asignación de atracaderos y equipos terrestres. Las disposiciones en materia de asignación de atracaderos y equipos terrestres, son las siguientes:

a) La Gerencia de Operaciones, a través de la División de Operaciones Terrestres, en la reunión de planificación de operaciones asignará los atracaderos a los buques que hayan confirmado su arribo de acuerdo al Artículo 49 del presente Normativo, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Disponibilidad física de muelle;
- Prioridad de atraque;
- Clase de buque, eslora y calado;
- Clase de mercancías a manipular.

Pág. 25 de 47



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL

TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07

OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL

TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859

APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

- b) Las agencias navieras tienen la obligación de proporcionar la información completa y detallada con el propósito de asignar los atracaderos eficientemente, para evitar movimientos internos que puedan entorpecer la logística operativa integral.
- c) El turno de atraque de un buque se pierde por las razones siguientes:
- Si la agencia naviera por su propia conveniencia solicita la suspensión del atraque;
 - Por no entregar a la Gerencia de Operaciones la documentación requerida para su carga o descarga;
 - No haberse hecho efectivo el pago anticipado de servicios a que se refiere el Artículo 48 del presente Normativo;
 - Cuando el buque no cuente con la planificación de operaciones de acuerdo al inciso b) del Artículo 38 del presente Normativo, en virtud de que altera las operaciones planificadas con anterioridad;
 - Por una variación de más de dos (2) horas en la hora estimada de arribo (ETA).
- d) Cuando el buque "X" toma el turno del buque "Y" que por conveniencia de su agente naviero no es atracado, el buque "X" no perderá su turno, aún cuando por necesidades operativas sea retirado al área de fondeo, salvo que las causas sean por bajo rendimiento operacional. El buque "Y" pierde su turno y reinicia la espera en el lugar que le correspondía al buque "X" en línea de espera.
- e) La Gerencia de Operaciones asignará dos (2) atracaderos para buques charter, un azucarero (a granel o en sacos), y otro de cualquier tipo de mercadería; y dos (2) atracaderos para buques de línea. Dichos buques atracarán en el orden de arribo. Si la disponibilidad de espacio en el muelle lo permite, podrá ser atracado un quinto buque, sobre la base del menor tiempo necesario de operación;
- f) En el caso de que por razones de eslora únicamente sea posible atracar tres (3) buques en el muelle público, los atracaderos serán asignados de la siguiente manera: i) si el de mayor eslora es un buque de línea, se atracarán dos buques charter; ii) si el de mayor eslora es un buque charter, se atracarán dos buques de línea;
- g) Cuando solo se disponga de un puesto de atraque, podrá ocuparlo otro buque de diferente tipo de carga en forma condicionada, es decir, que en cualquier momento podrá retirarse a fondeo por necesidades operacionales;
- h) Al estar atracadas dos (2) embarcaciones de guerra, los dos atracaderos restantes, serán asignados para un buque de línea y un buque charter, tomando como base la hora de arribo y el tipo de carga;
- i) Cuando se requiera atracar buques que tengan prioridad, la Gerencia de Operaciones decidirá cuál debe salir a fondeo, dependiendo de la planificación establecida, tomando en cuenta: tipo de carga, tiempo de operación, y rendimientos.
- j) Con relación al Muelle Auxiliar, la asignación de atraque la hará la Gerencia de Operaciones tomando en cuenta las dimensiones y calado de los buques;
- k) Para la asignación de grúas multipropósito o especializadas se estará a lo dispuesto en el reglamento específico, sin embargo, se asignarán las grúas del puerto o privadas a todos los buques que transporten contenedores que recalen en Puerto Quetzal, siempre y cuando los rendimientos de las mismas sean superiores a los de las grúas del buque, de acuerdo a la planificación de operaciones, preferentemente en el siguiente orden:
- Buques portacontenedores sin equipo;
 - Primero en tiempo, primero en derecho;
 - Cuando un buque este siendo atendido por cinco (5) grúas o sea necesario atender un segundo buque portacontenedores, se le asignará al segundo buque dos (2) de las

grúas que estén operando en el primer buque. Dicha asignación se hará en el momento que inicie operaciones el segundo buque, siempre que falte más de una hora para cambio de turno;

- Cuando sea necesario atender un tercer buque portacontenedores, este trabajará con sus propias grúas, salvo que se trate de un buque con bodegas refrigeradas que no pueda trabajar con grúas de buque, en este caso serán asignadas dos, dos y una;
- Cuando arribe un buque granelero sin grúas o tipo barcaza, la Gerencia de Operaciones, por medio del Departamento de Muelle y Equipo, asignará una grúa;
- Cuando un buque granelero tenga desperfectos en sus grúas comprobado por la Gerencia de Operaciones se le asignará una grúa, a pesar que se encuentre operando buques portacontenedores en virtud que éstos pueden operar con sus propias grúas;
- Cuando un buque granelero se le haya asignado grúa, ésta permanecerá operando hasta el momento que le fue autorizado por el Departamento de Muelle y Equipo.

Para los efectos del presente artículo, los buques pesqueros que atraquen en el muelle comercial serán considerados como buques charter.

Artículo 51. Atraque de buques. En materia de atraque de buques se establecen las siguientes disposiciones:

a) El atraque de buques se programará de acuerdo a la hora estimada de arribo (ETA) proporcionada por el agente naviero en la reunión de planificación, y no se aceptará más de dos (2) horas de variación;

b) Las prioridades de atraque son las siguientes:

- Buques exclusivamente de pasajeros. En el caso de arriben dos buques juntos, se atracará en el muelle comercial el buque que tenga menor eslora;
- Buques de guerra, siempre que arriben en cumplimiento de una misión oficial, caso contrario serán atracados por orden de arribo y podrán ocupar atracaderos designados para buques charter o para buques de línea;
- Buques únicamente con carga en pie o perecedera;
- Buques que transporten únicamente carga peligrosa;
- Buques portacontenedores, roll-on/roll-off, carga general, de graneles y mixtos.

La Gerencia de Operaciones publicará con un mes de antelación al inicio de la temporada de cruceros, la programación del arribo de los buques exclusivamente de pasajeros, y mensualmente la actualización de dicha programación.

c) Atraques especiales:

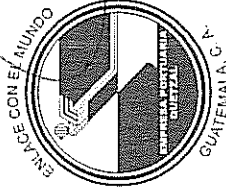
Los buques que transportan enfermos o mercancías infecto-contagiosas, podrán atracar con la aprobación de las autoridades sanitarias y cuarentenarias.

Artículo 52. Visita oficial. La agencia naviera solicitará autorización a la Autoridad Competente para realizar la visita oficial del buque, y entregará una copia de dicha autorización a la Gerencia de Operaciones con una (1) hora de anticipación.

La visita oficial se podrá realizar cuando el buque esté en fondeo o atracado. La visita en las áreas de fondeo quedará sujeta a las condiciones meteorológicas y condiciones de mar, lo cual será evaluado por la Autoridad Competente para salvaguardar la vida humana en el mar.

Durante la visita se podrán realizar las actividades de preparación para la descarga, consistentes en la preparación de aparejos, apertura de bodegas, colocar grúas, etc., y la inspección de las mercancías a bordo por la Autoridad Competente.

Pág. 27 de 47



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL

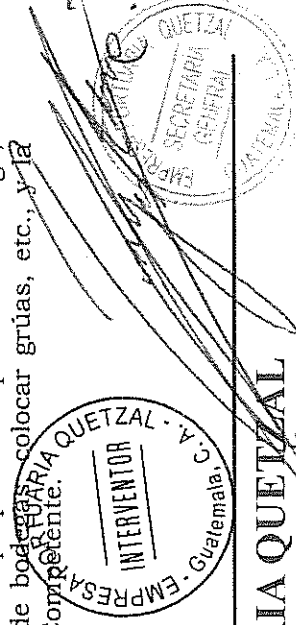
TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07

OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL

TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859

APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.



Artículo 53. Documentos requeridos en la visita oficial. Durante la visita oficial, el agente naviero debe proporcionar a la Gerencia de Operaciones una copia de los siguientes documentos:

- a) Declaración oficial del arribo del buque (Ships Official Arrival Declaration);
- b) Certificado de Tonelaje Internacional (International Tonnage Certificate);
- c) Declaración de carga peligrosa a descargar en Puerto Quetzal y detalle de la carga;
- d) Declaración de Protección Marítima indicando el nivel de protección actual del buque;
- e) Declaración general del buque (Ships Particulars);
- f) Listado de los últimos cinco (5) puertos (Port of Call List);
- g) Listado de la tripulación (Crew List) y efectos personales.

Artículo 54. Redes de protección e iluminación. Todo buque que se encuentre atracado debe colocar redes de protección en la escala real y mantener una adecuada iluminación en sus cubiertas y escalas.

Previo al inicio de las operaciones de los buques graneleros de importación, la compañía estibadora está obligada a colocar redes o lonas en buen estado al costado del buque para evitar la contaminación de la dársena.

Artículo 55. Movimiento interno y retiro a fondeo. Para el movimiento interno de buques atracados o para su retiro al área de fondeo, se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Movimiento interno:

La Gerencia de Operaciones podrá efectuar movimientos internos de buques sin costo para el cliente, con el propósito de incrementar la eficiencia operativa y utilización de los puestos de atraque, sin embargo, los movimientos internos a conveniencia del cliente, quedan afectos al pago de los servicios que se le preste, de conformidad con el pliego tarifario vigente.

- b) Retiro al área de fondeo:

La Gerencia de Operaciones puede ordenar el retiro de los buques hacia el área de fondeo en los siguientes casos:

- Cuando el puerto necesite un puesto de atraque y el buque atracado reporte rendimientos operacionales por debajo de los establecidos en la tabla de rendimientos del presente Normativo, siempre que las causas del bajo rendimiento no sean atribuibles a Puerto Quetzal;
- Cuando el buque sufra algún accidente o siniestro que comprometa la seguridad de las instalaciones portuarias, de las personas y de las mercancías;
- Cuando por motivos de seguridad sea requerido por la Capitanía del Puerto;
- El buque que haya sido atracado en forma condicionada.

Los gastos incurridos correrán por cuenta de la agencia naviera que lo representa.

Artículo 56. Operaciones de seguridad marítima. Durante la visita oficial, el Capitán del buque puede solicitar autorización a Puerto Quetzal para realizar maniobras de lanzamiento, recuperación y pruebas de funcionamiento de sus botes salvavidas, las cuales se realizarán dentro de los cincuenta (50) metros de distancia del buque, siendo prohibido atracarlos en el muelle o al costado de otros buques. La Gerencia de Seguridad Integral debe ser informada y supervisará que dichas actividades sean realizadas respetando lo normado en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Artículo 57. Reparaciones menores. La Gerencia de Operaciones podrá autorizar por escrito las siguientes reparaciones de buques:

- Reparaciones menores de máquinas que dejen inoperante al buque hasta un máximo de cinco (5) horas;
- Trabajos de mantenimiento menor a las cubiertas o a la superestructura del buque, prohibiéndose los trabajos de pintura al casco del buque y a los mamparos de la superestructura con frente de agua.

En ambos casos debe detallar los trabajos a realizar y el tiempo de ejecución de los mismos. Con la autorización se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación de la dársena y del muelle, lo cual será supervisado por la Gerencia de Seguridad Integral de Puerto Quetzal. El Capitán del buque es responsable de los costos en que se incurra por la limpieza o descontaminación del área afectada.

Artículo 58. Operación de desatraque. La agencia naviera debe solicitar la autorización de zarpe a la Autoridad Competente, el cual debe realizarse dentro de una (1) hora después de la finalización de las operaciones del buque.

Una vez extendida la autorización de zarpe, la agencia naviera solicitará a la Gerencia de Operaciones los servicios de desatraque, sin embargo, podrá cancelar la solicitud de dichos servicios con un mínimo de media hora previo a la hora confirmada, caso contrario se tomará como efectuados los servicios.

Artículo 59. Medición de calados. Los buques que por el tipo de operación requieren realizar cálculo de calados (draft survey), lo deberán de hacer en el área de fondeo, previa coordinación con la Gerencia de Operaciones. Para los buques atracados en el muelle comercial únicamente se permitirá la toma de lecturas.

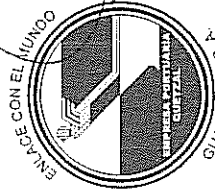
Para los buques que no necesiten cálculo de calados, se otorgará un periodo máximo de media hora después de la finalización de operaciones para proceder al servicio de zarpe, caso contrario se tomará como llamada en falso.

Artículo 60. Coordinación de servicios a la carga. En operación de carga o descarga de un buque en la que participen más de una compañía estibadora, será la Gerencia de Operaciones durante la fase de planificación quien determine la forma de operar tomando en cuenta lo siguiente:

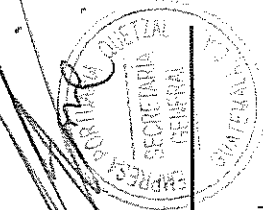
- Documentación y tipo de operación.
- Número de bodegas a trabajar.
- Tonelaje a movilizar.
- Rendimiento histórico de las Compañías Estibadoras.
- Listados de movimientos abordó y reestibas.

Artículo 61. Plazos de entrega de documentos. Para la entrega o envío de documentos se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Las agencias navieras deben transmitir el manifiesto de carga vía electrónica, de conformidad con los procedimientos establecidos vigentes por la Autoridad Aduanera;
- b) Las mercancías fuera de manifiesto serán descargadas vía indirecta con la autorización escrita de la Autoridad Aduanera. La agencia naviera debe presentar a la Gerencia de Operaciones el manifiesto adicional correspondiente en un término de dos (2) días;
- c) Cuando exista discrepancia entre el manifiesto de carga, el conocimiento de embarque (B/L) y las mercancías, la agencia naviera debe presentar a la Gerencia de Operaciones una carta de corrección autorizada por la Autoridad Aduanera, el mismo día para carga de exportación y en el término de un (1) día para carga de importación;



Pág. 29 de 40



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESQUINTLA - PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 7720111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07

OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

d) Cuando se presenten cambios de consignatario de la mercancía, previo al despacho, la agencia naviera o el consignatario debe presentar la notificación de endoso debidamente autenticado y con la autorización de la Autoridad Aduanera;

e) El resumen de los documentos necesarios para las operaciones de importación y exportación se muestra en la tabla que aparece en el Anexo VII del presente Normativo:

Todos los documentos a que se refiere el presente artículo deberán ser remitidos en formato legible, caso contrario se tomarán como no válidos.

Artículo 62. Reestiba vía muelle. Cuando la agencia naviera requiera este servicio, debe presentar a la Gerencia de Operaciones solicitud por escrito con dos (2) horas de anticipación, y debe acompañar la documentación de la carga a movilizar, en la que conste el peso de la misma o la lista de contenedores a manipular.

Artículo 63. Plan operativo. La Unidad de Planificación de Operaciones debe planificar las operaciones de carga y descarga de cada buque, previa convocatoria a los representantes de:

- a) Agencia naviera;
- b) Compañía estibadora;
- c) Facilitador logístico o Terminal portuaria especializada a quien se destine la carga;
- d) Transportista;
- e) Departamento Muelle y Equipos de la Gerencia de Operaciones, según el tipo de buque a operar;
- f) Prestador del servicio de grúas multipropósito, cuando corresponda;
- g) Gerencia de Seguridad Integral;
- h) Unidad de Mercadeo y Comercialización, cuando sea necesario;
- i) El Práctico, cuando corresponda.

La Unidad de Planificación de Operaciones Portuarias desarrollará el plan operativo de carga y descarga a realizarse, determinando las responsabilidades de cada uno de los participantes en el mismo, para lo cual dejará constancia de lo planificado por medio de una minuta de la reunión, y velará por su cumplimiento.

Artículo 64. Inicio de las operaciones. La Gerencia de Operaciones autorizará el inicio de operaciones de carga y descarga, inmediatamente después de la visita oficial del buque.

Artículo 65. Distribución modal de la carga. La distribución modal de la carga en el recinto portuario se hace a través de las siguientes vías:

a) Vía directa:

Esta vía se divide en dos (2) modalidades operativas:

- Directa a medio de transporte. Las mercancías o contenedores son descargados del buque directamente al medio de transporte para su inmediato retiro del recinto, o viceversa. En esta modalidad, Puerto Quetzal no pone a disposición equipo de manejo ni de transferencia.
- Semidirecta a medio de transporte. Las mercancías, a excepción de contenedores, son descargadas del buque a la plataforma del muelle, y con el uso de equipo o maquinaria se carga al medio de transporte para su inmediato retiro del recinto, o viceversa. Para esta modalidad se requiere la autorización específica de la Gerencia de Operaciones, y el tiempo que la mercadería permanece en la plataforma del muelle no podrá exceder de quince (15) minutos. Puerto Quetzal asignará el tipo y cantidad de equipo necesario para esta operación, a cargo del usuario.

Para efectuar este tipo de operación, la agencia naviera debe presentar la documentación específica autorizada por la Autoridad Aduanera y la cantidad de transporte adecuado

para cumplir con el ciclo de transferencia, caso contrario Puerto Quetzal pondrá a operar su propio equipo y se le tratará como vía indirecta, trasladándose las mercancías a patios o bodegas de Puerto Quetzal.

b) Vía intermedia:

Las mercancías o contenedores son descargados o cargados del buque directamente al medio de transporte o viceversa, para su inmediato retiro a los recintos fiscales de los facilitadores logísticos. Cuando no se mantenga el ciclo de transferencia Puerto Quetzal pondrá a operar su propio equipo, y aplicará vía indirecta trasladando la carga a patios de Puerto Quetzal, con el propósito de mantener la productividad en el muelle.

c) Vía indirecta:

Las mercancías o contenedores son descargados o cargados del buque y transferidos para su almacenamiento en bodegas o patios del puerto, para ser posteriormente retiradas. Esta operación es realizada con el equipo propiedad de Puerto Quetzal.

Se exceptúa aquella carga que por su especialidad no puede ser atendida por Puerto Quetzal, a la cual se le dará el trato de vía directa.

Artículo 66. Mercancías mal estibadas. No se autorizarán las operaciones de descarga de mercancías que presenten mala estiba o avería dentro de las bodegas del buque, hasta que se suscriba un acta por la Gerencia de Operaciones, la agencia naviera y el Capitán del buque, en la que se haga constar las condiciones de la carga, y se exima a Puerto Quetzal de toda responsabilidad por demoras, daños, averías o faltantes de la mercancía.

Artículo 67. Responsabilidad durante la operación de carga y descarga. Las compañías estibadoras son responsables de compensar el valor de las averías o pérdida de mercancías que se ocasione durante la manipulación de la carga, siempre que la causa le sea imputable.

Artículo 68. Servicio de báscula fuera del recinto portuario. La Gerencia de Operaciones puede autorizar el uso de báscula fuera del recinto portuario con el propósito de agilizar las operaciones, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar anticipadamente una solicitud por escrito;
- Que sean predios fiscales autorizados por la Autoridad Aduanera;
- Que se encuentren en el perímetro del municipio del Puerto de San José;
- Presentar fotocopia del certificado de la última calibración de báscula;
- Mantener un lugar visible el resultado de la última calibración;
- Proporcionar transporte y alimentación al personal que asigne la Gerencia de Operaciones, y de la Unidad de Informática para la supervisión de pesaje;
- Conectarse a la red informática de Puerto Quetzal;
- Proporcionar reportes en la forma requerida por la Gerencia de Operaciones.

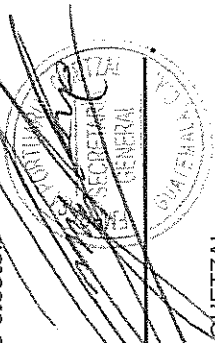
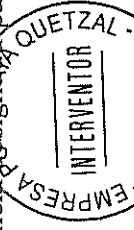
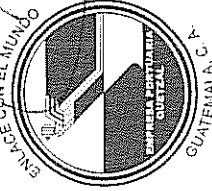
Artículo 69. Movimiento de carga pesada. Se consideran movimientos de cargas pesadas, aquellas unidades y/o piezas que registren un peso mayor a cincuenta toneladas métricas (50 TM). La operación de este tipo de cargas se regulará en el Reglamento del Uso de las Grúas Multipropósito de Puerto Quetzal.

CAPITULO VII

SEGURIDAD INTEGRAL

Artículo 70. Protección física. La protección de las instalaciones portuarias está a cargo de la Gerencia de Seguridad Integral por medio de la División de Oficiales de Protección de Instalaciones Portuarias (OPIP), o cualquier otra instancia designada para este efecto.

Pág. 31 de 47



EMPRESA PORTUARIA DE PUERTO QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA-PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07

OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

Las agencias navieras, compañías estibadoras, importadores, exportadores, facilitadores logísticos, terminales portuarias especializadas, y cualquier otra entidad que preste sus servicios dentro del recinto portuario de Puerto Quetzal, deben velar porque su personal cumpla con los procedimientos de acceso siguientes:

- a) Portar el gafete personal de identificación u otro dispositivo de identificación proporcionado por Puerto Quetzal en un lugar visible;
- b) Los artículos personales que deseen ingresar al recinto portuario serán objeto de inspección por parte del personal de protección, ubicado en el acceso principal; pudiendo ser utilizados dispositivos o tecnologías adecuadas para este efecto.
- c) Es prohibido el ingreso de licor o sustancias prohibidas al recinto portuario, así como personas bajo sus efectos;
- d) Es prohibido el ingreso de armas de fuego, o de cualquier otro tipo, sin la autorización correspondiente;
- e) Para poder ingresar mercaderías, equipos, materiales y otros, deberán tener la autorización de la Gerencia de Seguridad Integral; y someterse a los procedimientos de registro destinados para ese efecto.
- f) Para ingresar o salir del recinto portuario de Puerto Quetzal, deberá hacerlo a pie a través de los molinetes activados por huella digital. El conductor del vehículo deberá activar la pluma vehicular;
- g) Todo particular autorizado para prestar servicios en Puerto Quetzal está obligado a:
 - Verificar que todo su personal esté registrado en el sistema de control de acceso que se encuentre vigente y en uso, y que cuente con gafete de identificación vigente u otro dispositivo de identificación autorizado;
 - Notificar a la oficina de Control de Acceso de Puerto Quetzal, cualquier cambio del personal para los efectos de altas y bajas del sistema de control de acceso y gafete de identificación;
 - Advertir a todo su personal sobre la obligatoriedad de cumplir con las regulaciones de ingreso, permanencia y salida del recinto portuario;
 - Dotar a todo su personal de equipos de protección de uso obligatorio de acuerdo a la actividad que desarrollan y tipo de mercancías que manipulen, así como velar por el uso de dicho equipo;
 - En el caso de manipulación de mercancías peligrosas deberán tomar en cuenta las disposiciones de seguridad y prevención que indica el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG);
 - En el caso de los trabajadores eventuales, éstos deberán ser identificados formalmente por la empresa o empresas que los contratan, con el tiempo de anticipación que sea requerido por los procedimientos dictados por la Gerencia de Seguridad Integral, y sujetos a la autorización para su ingreso con los mecanismos de control necesarios.

Se exceptúa del cumplimiento de las normas anteriores los casos de emergencia generados por accidentes laborales o cualquier otra situación que lo amerite.

Las compañías estibadoras son responsables de los actos de cada uno de sus trabajadores, independientemente del tipo de relación que exista.

Artículo 71. Equipo de protección. Es obligatorio el uso de los equipos de protección personal para todo trabajador que realiza trabajos de operación o estiba dentro del recinto portuario. El equipo de protección es el siguiente:

- Uniforme, casco y chaleco de seguridad con el logotipo que identifique al particular autorizado o la empresa para la que labora
- Zapatos o botas con taloneras y punteras de seguridad;
- Ropa de trabajo que proteja contra daños, exposición a productos químicos y/o factores climáticos cuando su labor lo requiera.
- Guantes, lentes de seguridad y mascarillas, según sea el caso;
- Equipo de protección auditiva, según sea el caso;
- Equipo especial para ambientes confinados, según sea el caso.
- Cuando se trate de trabajadores eventuales, el equipo de protección deberá ser utilizado de acuerdo a los procedimientos regulados por la Gerencia de Seguridad Integral.
- La Gerencia de Seguridad Integral y la Gerencia de Operaciones, en forma conjunta, podrán establecer las situaciones específicas que requieran del uso de equipo o accesorios de protección adicionales a los que se han designado.

Artículo 72. Maquinaria y equipo de manipulación. La maquinaria y el equipo de manipulación de carga deben reunir las condiciones mínimas de seguridad y operación para proteger la vida del personal y no dañar la carga, cumpliendo con la normativa local, regional o internacional que aplique en la materia, de lo contrario las operaciones serán suspendidas.

Finalizada la operación o la prestación del servicio, el particular autorizado debe retirar toda maquinaria, equipo, materiales y aperos utilizados, hacia las áreas designadas para su resguardo.

Artículo 73. Seguridad e higiene. Puerto Quetzal exigirá que se cumpla con las disposiciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), el Código de Trabajo, y las normas y convenios nacionales o internacionales sobre la materia. En caso de incumplimiento se notificará a donde corresponda y Puerto Quetzal se reserva el derecho de imponer sanciones y restricciones, según sea el caso.

a) Disposiciones generales:

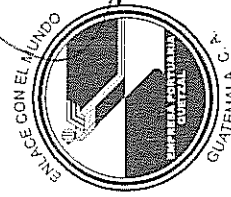
El propósito de las disposiciones generales en materia de seguridad e higiene es mantener la salud laboral, proteger la vida e integridad física de las personas;

Todo particular autorizado para realizar gestiones o actividades dentro del recinto portuario deben evitar cualquier tipo de contaminación, así como responsabilizarse de mantener limpia el área en que laboran y que transiten;

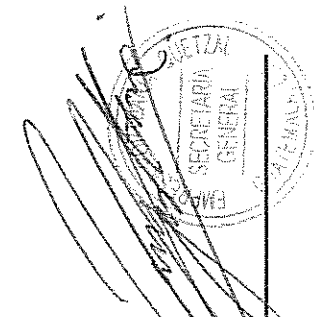
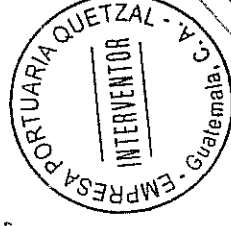
Toda operación que requiera suspender la circulación de vehículos o peatones en un área determinada, debe informarse a la Gerencia de Operaciones, en coordinación con la Gerencia de Seguridad Integral de Puerto Quetzal, para su autorización y señalización requerida.

b) Prohibiciones:

- Fumar dentro del recinto portuario, y principalmente en las zonas de almacenamiento y manipulación de carga;
- Soldar o manipular llamas abiertas, sin autorización y supervisión de la Gerencia de Seguridad Integral;
- Operar o manipular válvulas, equipos o elementos propios del puerto, sin autorización de la Gerencia de Seguridad Integral;
- Ingresar bajo los efectos de alcohol o drogas;



Pág. 33 de 47



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL
 TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07
 OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
 TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
 APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

- Ingreso de animales de cualquier clase, a excepción de los que estén al servicio de los cuerpos de seguridad gubernamental;
- Iniciar las operaciones sin haber adoptado las acciones tendientes a evitar o minimizar los accidentes;
- Transportar personal en maquinarias, grúas y estribos de los vehículos que circulen por el recinto portuario;
- Ingresar cualquier tipo de armas, explosivos o materiales inflamables, oxidantes, contaminantes o radioactivos al recinto portuario, con excepción de los cuerpos de seguridad gubernamentales;
- El ingreso al recinto portuario de vehículos que derramen combustible o aceite;
- Depositar o descargar cualquier tipo de desechos, sin autorización y verificación de la Gerencia de Seguridad Integral;
- Reparar y dar mantenimiento a todo equipo o maquinaria, fuera de las áreas designadas para el efecto;
- Todos los vehículos deberán respetar el límite de velocidad de treinta kilómetros por hora (30 kmph) dentro del recinto portuario. En caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en el reglamento específico;
- La circulación de los vehículos de transporte de granel sólido que derramen producto en las vías de circulación dentro del recinto portuario. Caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 86 del presente Normativo;
- La permanencia de unidades del transporte pesado estacionadas, que estén autorizados con su debida documentación para su egreso del recinto portuario.

Artículo 74. Contaminación marina. Queda prohibido a los buques atracados o fondeados arrojar basuras, cenizas, aceites, combustibles o cualquier desperdicio o material contaminante en la zona marítima de Puerto Quetzal. Cuando se realicen trasiegos de desechos líquidos y de combustibles, la empresa que proporcione dichos servicios queda obligada a solicitar el servicio de control contra derrames, contar con el equipo adecuado para combatir derrames y contaminación, así como delimitar el área utilizada.

Los buques que atraquen en Puerto Quetzal se sujetan a las disposiciones del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).

En caso de detectarse un vertimiento o derrame de cualquier tipo de hidrocarburo, se deberá de notificar de forma inmediata a la Gerencia de Seguridad Integral, quien pondrá en ejecución el procedimiento respectivo.

Artículo 75. Protección al medio ambiente. Todos los particulares autorizados para prestar servicios en Puerto Quetzal, independientemente de la clase de participación privada, están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del medio ambiente y mantener el equilibrio ecológico, así como cumplir las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 76. Planes de contingencia. Todos los particulares autorizados para prestar servicios en Puerto Quetzal, independientemente de la clase de participación privada, están obligados a elaborar sus propios planes de contingencia y emergencia. En el caso que no estén certificados de conformidad con el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) deberán presentar sus planes a la Gerencia de Seguridad Integral para su autorización.

No obstante lo anterior, todo particular autorizado se sujeta a los planes de contingencia y emergencia consignados en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) de Puerto

Quetzal, y en caso de emergencia se obligan a prestar apoyo a la Gerencia de Seguridad Integral, con el equipo de que dispongan para mitigar cualquier tipo de eventualidad.

Artículo 77. Trasiego de combustible. Este servicio debe ser autorizado por la Gerencia de Operaciones y supervisado por la Gerencia de Seguridad Integral cada vez que se preste, debiendo verificarse el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) Colocar barreras de contención alrededor del buque;
- b) Mantener equipo contra incendios y derrames durante la operación;
- c) Responder ante Puerto Quetzal y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera derivarse de su actividad;
- d) Atender las medidas de seguridad e higiene establecidas y las que emita la Gerencia de Seguridad Integral de Puerto Quetzal;
- e) Delimitar y señalizar el área de muelle que se utiliza durante esta operación.

Artículo 78. Sistemas de gestión. Todos los particulares autorizados para prestar servicios en Puerto Quetzal, independientemente de la clase de participación privada, están obligados a sujetarse y acatar las disposiciones derivadas de la implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), de la Alianza Empresarial para el Comercio Seguro (BASC), del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Laboral (OHSAS 18001:2007), del Sistema de Gestión Ambiental (ISO 14001:2004), de la Norma para el Aseguramiento de la Cadena de Suministro (ISO 28000:2007), y de cualquier otra norma internacional, en lo que fuere aplicable.

CAPITULO VIII

MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Artículo 79. Carga peligrosa. Es la carga que entraña riesgos especiales para su manipulación, transporte y almacenamiento. Comprende todas las clases establecidas en la Ley de Especies Estancadas, Ley de Minería e Hidrocarburos, y especialmente en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG). Incluye los contenedores vacíos que hubieran transportado mercancías peligrosas, a menos que hayan sido lavados y descontaminados.

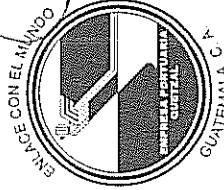
Es prohibido cualquier tipo de trasiego de explosivos dentro del recinto portuario. Estos productos se manipularán por la vía directa.

Todo embarque o desembarque de carga peligrosa, debe estar autorizado o respaldado por la Autoridad Competente, debiendo cumplirse con las condiciones de manejo, transporte, almacenaje y segregación de acuerdo con las especificaciones técnicas del producto.

Artículo 80. Procedimiento de aviso. Las agencias navieras están obligadas a informar y presentar a la Gerencia de Operaciones los documentos de las mercancías peligrosas que serán manipuladas en Puerto Quetzal.

a) En la reunión de planificación de operaciones del buque, la agencia naviera debe proporcionar la información siguiente:

- Plano de estiba detallado;
- Nombre técnico-correcto del producto, clase, subclase y número de Naciones Unidas, de acuerdo al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG);
- Descripción de las propiedades físicas y químicas del producto;



Pág. 35 de 47



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA-PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

- Detalle de la Ficha de Emergencia (FEM) y de la Guía de Primeros Auxilios (GPA) del producto.

b) Condiciones previas al inicio de la operación:

- La compañía estibadora debe proporcionar el equipo especial necesario para un manejo seguro, y el equipo de protección para el personal;
- La agencia naviera y la compañía estibadora deben contar con un plan de emergencia contra derrames y/o incendios y primeros auxilios en caso de accidentes;
- Los buques que transporten sustancias peligrosas, deben contar con el Certificado de Aptitud válido;
- La agencia naviera, bajo la supervisión de la Gerencia de Operaciones y de la Gerencia de Seguridad Integral, comprobará que los controles de manipulación de la carga, los sistemas de medición, los sistemas de detección y alarma en casos de emergencia funcionen adecuadamente, antes de iniciarse las operaciones de manipulación.

Artículo 81. Buques con carga peligrosa. Durante la carga o descarga de mercancía peligrosa de los buques, se observarán estrictamente las disposiciones de seguridad establecidas.

No se permitirá la descarga de mercancías peligrosas cuyos embalajes o envases se encuentren averiados. Si durante la operación, los envases se rompen, muestran filtraciones o sufren daños apreciables, serán retirados de inmediato del muelle y trasladados a un área confinada y dispuesta especialmente, a costa de la agencia naviera.

Para el atraque de estos buques deben observarse las siguientes condiciones:

- Atracarán sobre el costado de babor;
- Sus máquinas principales y sistema de propulsión deben estar listos para las maniobras de desatraque y zarpe;
- En los escobenes de la proa se colocará un cable de remolque apropiado a una altura de tres (3) pies sobre la superficie del agua, de manera que pueda ser tomado fácilmente por un remolcador;
- No se permite efectuar reparaciones durante la estadía del buque;

Artículo 82. Operación de explosivos y materiales radioactivos. Para la operación de explosivos o materiales radiactivos se establecen las siguientes disposiciones:

- Si el buque transporta explosivos, materiales radioactivos y otro tipo de producto, se descargarán primero los explosivos y los materiales radioactivos, y posteriormente otro producto;
- La carga o descarga de explosivos está sujeta a las regulaciones del Ministerio de la Defensa Nacional; y la de los materiales radioactivos, por las normas del Ministerio de Energía y Minas, ambos con el acompañamiento permanente de las Gerencias de Operaciones y Seguridad Integral de Puerto Quetzal;
- En caso de producirse un incendio en el muelle, el buque que esté operando con explosivos o material radioactivo, zarpará de inmediato, aún sin asistencia de remolcadores;
- La descarga de explosivos o material radioactivo se manipulará únicamente por la vía directa;
- Según lo establecido en el Artículo 73 del presente Normativo, es prohibido fumar dentro del recinto portuario.

Artículo 83. Contenedores de carga peligrosa. Los contenedores que transporten carga peligrosa deben estar debidamente etiquetados indicando el tipo de carga que contengan. Puerto Quetzal no permitirá el ingreso de contenedores vacíos con señales o etiquetas de haber transportado mercancías peligrosas. La agencia naviera es la responsable de remover las etiquetas de carga peligrosa de los contenedores vacíos, previo a su ingreso al recinto portuario.

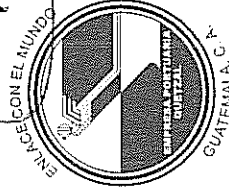
Todo contenedor con mercadería peligrosa debe ser tratado como carga vía directa; sin embargo, por razones de fuerza mayor imputables al consignatario, podrá ser almacenado en el patio especial de mercancías peligrosas de Puerto Quetzal.

Artículo 84. Operación de líquidos inflamables. La operación de líquidos inflamables se sujeta a las siguientes condiciones:

- a) La carga o descarga debe sujetarse a las normas establecidas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG);
- b) La recepción o despacho se hará por la vía directa;
- c) Durante la operación no se permitirá reparaciones del buque, ni el uso de herramientas eléctricas, soldadura eléctrica o autógena o cualquier otro artefacto o herramienta que sea susceptible a producir chispas;
- d) Según lo establecido en el Artículo 73 del presente Normativo, es prohibido fumar en el muelle durante las operaciones de productos inflamables;
- e) El equipo contra incendio del buque debe ser adecuado y estar en buenas condiciones, el cual debe incluir un sistema de sofocación por vapor, polvo seco, bióxido de carbono o espuma;
- f) La carga o descarga debe empezar a baja velocidad. El personal de la compañía estibadora o de la tripulación del buque debe revisar las mangueras por presencia de fuga, y cerciorarse de que el producto este entrando o saliendo de los tanques. Después de la revisión anterior, el bombeo podrá aumentarse al régimen requerido;
- g) En coordinación con la Gerencia de Seguridad Integral de Puerto Quetzal, la agencia naviera o el consignatario del producto, están obligados a circular el área de muelle donde se encuentre atracado el buque, a efecto de hacer segura la operación.

Artículo 85. Almacenamiento de carga peligrosa. Para el almacenamiento de mercancías peligrosas se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Cualquier tipo de mercancía peligrosa, deberá ser estibada en el patio especial de mercancías peligrosas de Puerto Quetzal, el cual debe tener las medidas mínimas de seguridad operacional;
- b) El almacenamiento debe efectuarse de acuerdo con el riesgo que entraña la mercadería según las etiquetas, aplicando supletoriamente las indicaciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG);
- c) La Gerencia de Seguridad Integral es responsable de la custodia de las mercancías peligrosas dentro del recinto portuario;
- d) En el caso de las terminales portuarias especializadas que dispongan de normativos operacionales propios aprobados por Puerto Quetzal, podrán almacenar mercancías peligrosas en zonas especiales, según su propia normativa. Sin embargo, de no contar con dichas zonas especiales, los contenedores deberán ser trasladados al patio especial de Puerto Quetzal.



pág. 37 de 47



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 86. Sanciones. Por infracciones al presente Normativo se impondrán sanciones administrativas, previo análisis por parte de la Gerencia de Operaciones y la Gerencia de Seguridad Integral, en forma conjunta.

Dependiendo de la gravedad de la infracción, además de otras sanciones contempladas en el presente Normativo, se podrán imponer las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Retiro temporal del recinto portuario;
- c) Prohibición del ingreso al recinto portuario por un período no mayor a treinta (30) días calendario;
- d) Prohibición del ingreso al recinto portuario por no mayor a seis (6) meses;
- e) Prohibición del ingreso al recinto portuario en forma definitiva;
- f) Terminación anticipada del contrato;
- g) Suspensión total de los servicios;
- h) Cualquier otra sanción que no esté contemplada, previa evaluación de la Autoridad Administrativa Superior.

Las sanciones indicadas en las literales e), f), g) y h) serán impuestas por la Autoridad Administrativa Superior de Puerto Quetzal. Las demás sanciones serán impuestas en forma conjunta por los Gerentes de área relacionados.

En caso de comisión de un delito, además de la imposición de la sanción administrativa se presentará la denuncia a las autoridades competentes.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la obligación por parte del infractor de responder ante Puerto Quetzal o ante terceros de todo daño o perjuicio causado.

Artículo 87. Impugnaciones. Cuando el infractor se considere afectado por las sanciones impuestas, podrá presentar recurso de revocatoria ante la Autoridad Administrativa Superior, quien resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la interposición. Todo lo relativo a la interposición, trámite y resolución se hará conforme el procedimiento establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 88. Daño o perjuicios. Toda persona individual o jurídica está obligada a resarcir los daños y perjuicios causados a Puerto Quetzal o a terceros. En el caso de Puerto Quetzal, los causantes de los daños y perjuicios aceptan como buenas, líquidas, determinadas, exigibles y de plazo vencido las obligaciones y los montos que se le reclamen.

El incumplimiento del pago de las obligaciones y los montos por daños y perjuicios causados, da derecho a Puerto Quetzal a suspender o revocar la autorización de prestación de servicios e iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que correspondan.

De todo daño o perjuicio causado se faccionará acta inmediatamente, la cual podrá ser título ejecutivo.

Artículo 89. Daños por colisiones de buques. En el caso de daños a las instalaciones portuarias provocados por la colisión de un buque, Puerto Quetzal procederá de la forma siguiente:

- La Gerencia de Operaciones informará a la Gerencia Administrativa para la notificación del hecho inmediatamente al asegurador de la instalación portuaria;
- La Gerencia de Operaciones requerirá informes circunstanciados de los patrones de los remolcadores y del Práctico que realizó la maniobra;
- La Gerencia de Operaciones requerirá al agente naviero que notifique inmediatamente al representante de la compañía aseguradora del buque acreditada en Guatemala (Club P&I), quien deberá otorgar una garantía suficiente o compromiso, a satisfacción de Puerto Quetzal, previo al zarpe del buque;
- Se hará constar en acta la información circunstanciada de los daños y perjuicios ocasionados y los compromisos de cada una de las partes para el resarcimiento y reparaciones correspondientes, la cual constituirá título ejecutivo;
- La Autoridad Administrativa Superior presentará el reclamo directamente al Capitán del buque, en su calidad de representante del armador;
- La Gerencia de Mantenimiento evaluará los daños o gestionará dicho avalúo.

En el caso de negativa de resarcimiento de daños o del otorgamiento de una garantía suficiente o compromiso, Puerto Quetzal podrá solicitar diligencias urgentes ante un juez competente, a efecto de que se retenga el buque, y el diligenciamiento de todos los medios de prueba anticipada que garanticen el cobro judicial de los daños y perjuicios ocasionados.

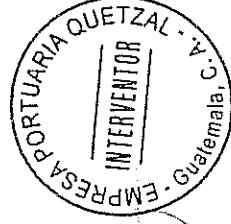
Artículo 90. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Normativo serán resueltos por la Autoridad Superior de Puerto Quetzal.

Artículo 91. Divulgación. La Unidad de Comercialización y Mercadeo será la responsable de dar a conocer el presente Normativo a todos los usuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 92. Actualización. La Autoridad Superior de Puerto Quetzal es la única facultada para revisar, modificar o actualizar las disposiciones contenidas en el presente Normativo.

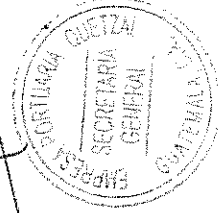
Artículo 93. Derogatoria. Se deroga el Normativo Operacional de los Servicios Prestados en Puerto Quetzal, aprobado por Acuerdo No. 20-2007 de fecha 30 de marzo del año 2007, dictado por la Junta Directiva de Puerto Quetzal.

Artículo 94. Vigencia. El presente Normativo entrará en vigencia el 1 de abril de 2014.

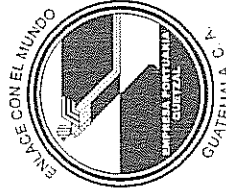


Lic. Allan Herberth Marroquin Castillo
Interventor

Empresa Portuaria Quetzal



Lic. Jorge Adrian Sagastume Loc
Secretario General



Pág. 39 de 47

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

ANEXO I

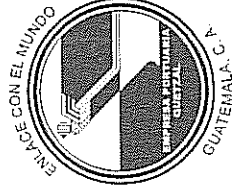
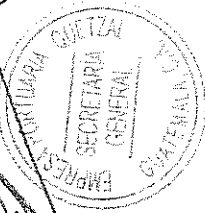
DELIMITACIÓN DE LA ZONA MARÍTIMA DE PUERTO QUETZAL

	LATITUD	LONGITUD	ESTE (X)	NORTE (Y)
Área de Fondeo				
Esquina NW	13° 54' 32.05"N	090° 48' 09.86"W	737428.930	1538746.190
Esquina NE	13° 54' 31.05"N	090° 46' 37.16"W	740212.920	1538741.280
Esquina SW	13° 53' 01.82"N	090° 48' 11.04"W	737419.050	1535972.130
Esquina SE	13° 53' 00.82"N	090° 46' 39.00"W	740183.520	1535966.990
Boya de Recalada	13° 54' 25.2529"N	090° 45' 52.1573"W	741565.999	1538575.711
Canal de acceso	13° 55' 00.1859"N	090° 47' 03.8264"W	739403.813	1539629.486
Área de Abordaje de práctico	Radio de 1.5 millas náuticas desde el punto medio de la bocana del canal de acceso (Posición Canal de Acceso)			
Zona de Abrigo	13° 55' 00.1859"N	090° 47' 03.8264"W	739403.813	1539629.486
	13° 55' 41.0092"N	090° 47' 26.0971"W	738723.416	1540878.221
	13° 55' 27.8218"N	090° 48' 01.0616"W	737677.301	1540463.101
Antepuerto	13° 54' 25.2529"N	090° 45' 52.1573"W	741565.999	1538575.711
	13° 55' 00.1859"N	090° 47' 03.8264"W	739403.813	1539629.486
	13° 55' 21.4488"N	090° 47' 22.3558"W	738841.340	1540277.958
Dársena de maniobras (diámetro 400 metros)	13° 55' 28.5927"N	090° 47' 21.6544"W	738860.361	1540497.764
	13° 55' 41.0092"N	090° 47' 26.0971"W	738723.416	1540878.221
	13° 55' 44.1675"N	090° 47' 16.2688"W	739017.624	1540978.053
Dársena oeste	13° 55' 19.8368"N	090° 47' 06.7468"W	739310.498	1540232.761
	13° 55' 18.9136"N	090° 47' 28.1962"W	738666.691	1540198.395
	13° 55' 22.1882"N	090° 47' 52.6464"W	737931.586	1540292.256
	13° 55' 25.4329"N	090° 47' 49.1047"W	738037.010	1540392.986
	13° 55' 25.4547"N	090° 47' 27.4452"W	738687.376	1540399.684
Datum geodésico del puerto	Nivel medio de bajamar de sicigias o vivas (MLWS) 0.93 metros bajo el nivel medio del mar (MSL)			
PUNTO GEODÉSICO REFERENCIAL (ESTACIÓN BANAPAC II)	13° 56' 23.4064"N	090° 47' 19.8122"W	7389000.011	1542183.310

[Signature]



[Signature]



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

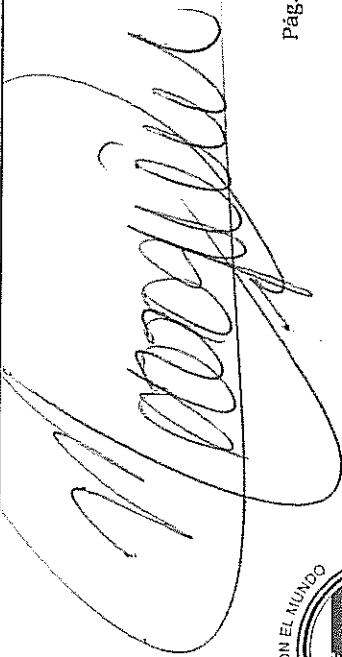
OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 7720111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327
PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

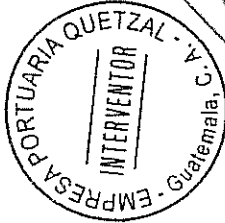
ANEXO II

LISTA DE CHEQUEO DE REMOLCADORES

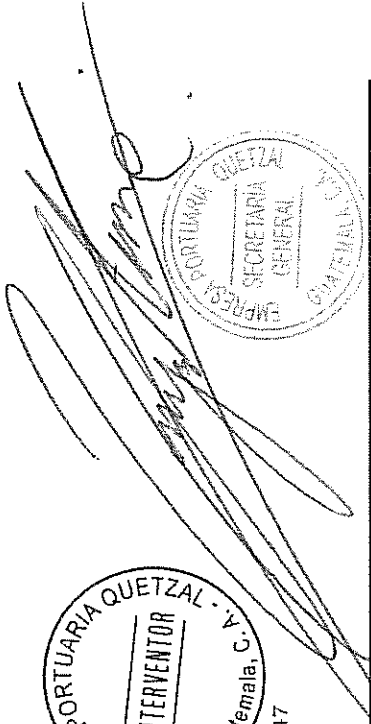
I.		ESTRUCTURA DEL BUQUE	III.	DOCUMENTACIÓN
	1	Nombre de la embarcación en el casco		1 Licencia de navegación vigente
	2	Marcas de calado		2 Contrato vigente
	3	Marca del disco de plimsoll		3 Certificado de clase vigente
	4	Número OMI rotulado		4 Certificado de registro
	5	Estado superestructura		5 Seguro o garantía financiera
	6	Estado de las cubiertas		6 Plan contra incendios
	7	Estado bitas y bitones		7 Cumplimiento de Certificado de Dotación Mínima
	8	Estado de las anclas y cadenas		8 Carne de competencia de los tripulantes
	9	Operatividad de winches y cabrestantes		9 Carta náutica GUA-05
	10	Estado de las escalas		10 Carta náutica costa guatemalteca
	11	Estado de los pasamanos		11 Tabla de mareas
	12	Estado de la borda y regala		12 Manuales de operación y funcionamiento de equipo de navegación
	13	Estado de las frisas de portas, escotillas y lumbreras		13 Procedimiento de gobierno de emergencia
	14	Estado de líneas de amarre y remolque		

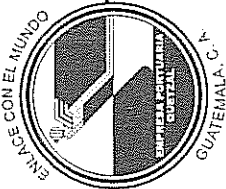
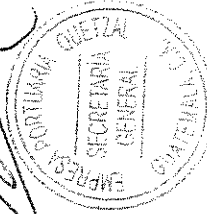
II.		EQUIPO DE PUENTE	IV.	EQUIPO DE SEGURIDAD
	1	Operación y funcionamiento del compás magnético		1 Medios para emitir señales sonoras
	2	Operación y funcionamiento del radar		2 Chalecos salvavidas para número de tripulantes
	3	Operación y funcionamiento del GPS		3 Anillos salvavidas suficientes
	4	Operación y funcionamiento de la ecosonda		4 Balsa salvavidas suficientes y vigentes
	5	Panel de control iluminado		5 Sistema fijo de contraincendios
	6	Indicador de ángulo de timón		6 Sistema de contraincendios externo
	7	Indicador de RPM		7 Estado de los extinguidores
	8	Luces de navegación		8 Sistema de achique
	9	Luces de acuerdo a su empleo		9 Iluminación de interiores
	10	Alarma de incendio		10 Zapatos de seguridad
	11	Alarma de timón		11 Protectores auditivos
	12	Alarma de máquinas		
	13	Alarma de inundación	V.	DESTREZAS
	14	Código internacional de señales		1 Zafarrancho de hombre al agua
	15	Intercomunicador		2 Zafarrancho de abandono
	16	Sistema de altavoces		3 zafarrancho de control de avería
	17	Campana		4 Zafarrancho de incendio
	18	Radio banda marina		5 Zafarrancho de buque sin gobierno
	19	Radio de largo alcance		
	20	Batería de-emergencia de equipo de comunicación		
	21	Radios portátiles		





Pág. 41 de 47





EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

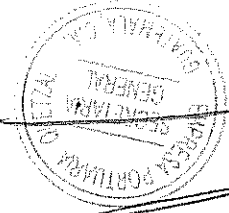
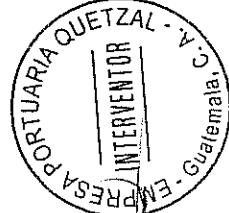
PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.

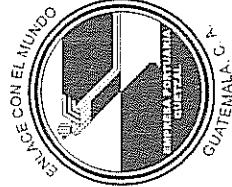
ANEXO III

LISTA DE CHEQUEO DE LANCHAS

I.	ESTRUCTURA DEL BUQUE	III.	DOCUMENTACIÓN
	1 Nombre de la embarcación en el casco		1 Licencia de navegación vigente
	2 Marcas de calado		2 Contrato vigente
	3 Marca del disco de plimsoll		3 Certificado de clase vigente
	4 Número OMI rotulado		4 Certificado de registro
	5 Estado superestructura		5 Seguro o garantía financiera
	6 Estado de las cubiertas		6 Plan contra incendios
	7 Estado bitas y bitones		7 Cumplimiento de Certificado de Dotación Mínima
	8 Estado de las anclas y cadenas		8 Carne de competencia de los tripulantes
	9 Operatividad de winches y cabresiantes		9 Carta náutica GUA-05
	10 Estado de las escalas		10 Carta náutica costa guatemalteca
	11 Estado de los pasamanos		11 Tabla de mareas
	12 Estado de la borda y regala		12 Manuales de operación y funcionamiento de equipo de navegación
	13 Estado de las frisas de portas, escotillas y lumbreras		13 Procedimiento de gobierno de emergencia
	14 Estado de líneas de amarre y remolque		

II.	EQUIPO DE PUENTE	IV.	EQUIPO DE SEGURIDAD
	1 Operación y funcionamiento del compás magnético		1 Medios para emitir señales sonoras
	2 Operación y funcionamiento del radar		2 Chalecos salvavidas para número de tripulantes
	3 Operación y funcionamiento del GPS		3 Anillos salvavidas suficientes
	4 Operación y funcionamiento de la ecosonda		4 Balsa salvavidas suficientes y vigentes
	5 Panel de control iluminado		5 Sistema fijo de contraincendios
	6 Indicador de ángulo de timón		6 Sistema de contraincendios externo
	7 Indicador de RPM		7 Estado de los extinguidores
	8 Luces de navegación		8 Sistema de achique
	9 Luces de acuerdo a su empleo		9 Iluminación de interiores
	10 Alarma de incendio		10 Zapatos de seguridad
	11 Alarma de timón		11 Protectores auditivos
	12 Alarma de máquinas		
	13 Alarma de inundación		
	14 Código internacional de señales	V.	DESTREZAS
	15 Intercomunicador		1 Zafarrancho de hombre al agua
	16 Sistema de altavoces		2 Zafarrancho de abandono
	17 Campana		3 Zafarrancho de control de avería
	18 Radio banda marina		4 Zafarrancho de incendio
	19 Radio de largo alcance		5 Zafarrancho de buque sin gobierno
	20 Batería de emergencia de equipo de comunicación		
	21 Radios portátiles		



ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GRÚAS
(Conforme al arribo y tipo de buque)



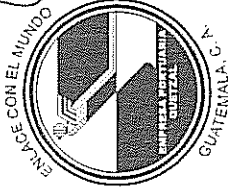
EMPERIA PORTUARIA
SECRETARIA
GENERAL

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 7720111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORREAZUL, 1er. NIVEL

TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152 23344859

APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327
PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.



ANEXO V

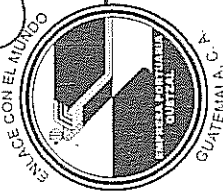
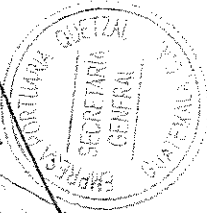
TABLA DE RENDIMIENTOS OPERACIONALES

Producto	Embalaje	Rendimiento por Hora	Clase de Equipo
Azúcar	Granel Sólido	1,700 TM/buque	Banda
		125 TM/gancho 400 TM/grúa	
Chatarra		110 TM/gancho	Equipo buque
Líquido	Granel Líquido	1,490 TM/manguera 12"	Equipo Bombeo
		150 TM/manguera de 6"	
		95 TM/manguera de 4"	
Azúcar	Saco	600 sacos/ganchos	Equipo Buque
Diversos		650 sacos/ganchos	Grúa multipropósito
Banano	Paleta	70 paletas/gancho	Equipo de Buque
Chatarra		60 TM/gancho	
Unitizada	Paleta Jumbo	25 TM/gancho 50 TM/gancho	Equipo Buque Grúa Multipropósito
General	Diversa Forma	25 TM/gancho	Equipo Buque
Hierro		125 TM/gancho 90 TM/gancho	Grúa Multipropósito Equipo Buque
Papel	Bobina	70 TM/gancho	Equipo del buque
Contenedor	Unidad	18 contenedores/gancho	Equipo buque Grúa Multipropósito
		25 contenedores/grúa	
Vehículos		125/unidades/hora	Sistema Ro/Ro

[Firma]



[Firma]



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL
 TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07
 OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
 TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
 APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

ANEXO VI

SOLICITUD GENERAL DE SERVICIOS A PUERTO QUETZAL

A. Generales

Agencia Naviera

Nombre del Buque

Procedencia

Destino

Estibadora designada

Viaje No.

TRB

ETA

Bandera

Eslora

ETD

B. Servicios al Buque

Tránsito de Pasajeros

Ayudas a la Navegación

Movimiento Interno

Seguridad Portuaria

Limpieza de Muelle

Suministro de Energía Eléctrica

Servicio de Lancha

Suministro de Agua Potable

Protección contra derrames

C. Servicio a la Carga

C.1. Descarga Tonelaje

C.2. Carga Tonelaje

Granel Sólido

Granel Líquido

Carbón Mineral

Carga General

Sacos

Vehículos

Personas

Carga General

Sacos

Carga en Banda

Líquidos

Paletas

Vehículos

Personas

D. Movimiento de Contenedores

Contenedor	Modalidad de Manejo				Vías		
	D.1. Impor	D.2. Expor	D.3. Desem	D.4. Recm	Indi	Dire	Inter
20' llenos							
40' llenos							
45' llenos							
20' vacíos							
40' vacíos							
45' vacíos							

ENLACE CON EL MUNDO

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

GUATEMALA, C. A.

Pág. 45 de 47

INTERVENTOR GENERAL

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

SECRETARIA GENERAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA CA-5, ZONA 9 - PUERTO QUETZAL

TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07

OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL

TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859

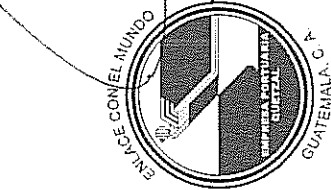
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quelzal.com • GUATEMALA, C. A.

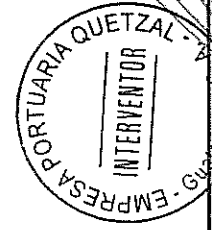
ANEXO VII

DOCUMENTOS A PRESENTAR

Obligación General		
Documentos	Cantidad	Unidad a la que se entrega o declara
Plano de Estiba	1	Unidad de Planificación de Operaciones.
Manifiesto electrónico de carga	1	Sección de Cancelación.
Importación		
Documentos	Cantidad	Unidad a la que se entrega o declara
Carga General y granel sólido: libreta de chequeo por cada bodega del buque	1 y 2 copias	La original al Jefe de la Sección de Cheques. Las copias a la Sección de Importación.
Granel Liquido	1	Bodega de importación
Contenedores y furgones: Lista de Contenedores (secuencial) por cada bahía	1 y 3 copias	2 adicionales para Departamento de Contenedores y 1 adicional para Sección de Cancelación.
Vehículos: Libretas de chequeo	6	2 para cheques, 3 para Sección de Patios y Vehículos y 1 para Sección de Cancelación.
Exportación		
Documentos	Cantidad	Unidad a la que se entrega o declara
Lista embarque, autorizada por SAT.	1 por cada bodega y 2 adicionales	1 adicional para Sección de Exportación y 1 para Sección de Cancelación.
Manifiesto de exportación	1	Sección de Cancelación verifica en el sistema el envío electrónico del manifiesto.
Listado de Contenedores	1 por cada bahía y 3 adicionales	2 adicionales para Departamento de Contenedores y 1 para Sección de Cancelación.

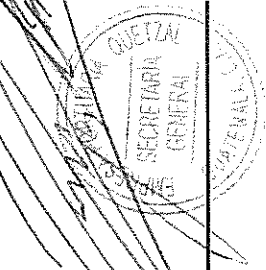


[Handwritten signature]



Pág. 47 de 47

[Handwritten signature]



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA - PUERTO QUETZAL
TELEFONOS: 77201111, 78811205, 78811309, 78811404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORREAZUL, 1er. NIVEL
TELEFONOS: 23611370, 23323657, 23348152, 23344859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 23611327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com • GUATEMALA, C. A.